

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

**Precios.**—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9929

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantales y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 28 y 29 de Julio de 1930)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1768

## GOBIERNO CIVIL

## OBRAS PUBLICAS

Por este Gobierno Civil con fecha 25 de enero último se dictó la siguiente resolución:

**ELECTRICIDAD.**—Con fecha 25 enero de 1930 este Gobierno de Provincia ha otorgado a la S. A. La Propagadora Balear la siguiente concesión:—Visto el expediente tramitado a petición de la S. A. La Propagadora Balear que solicita autorización para instalar una línea de transporte eléctrico a alta tensión desde la concedida de Muro a La Puebla, hasta la finca denominada San Vicente.—Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes.—Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el proyecto.—Visto el informe del Ingeniero del servicio de Obras públicas de la provincia Don Miguel Forteza.—Visto el informe de la Comisión provincial.—He resuelto de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, conceder, en virtud de las atribuciones del artículo 8.º-2.º del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:—1.º Se autoriza a Don José Zaforteza Musoles, en representación de «La Propagadora Balear de Alumbrado S. A.» para construir una línea eléctrica a 15.000 voltios que arrancando de la actual línea de riegos del término de La Puebla, en las inmediaciones de Son Lloveta, termine en la finca San Vicente. En este último punto se instalará una estación transformadora de 15.000 a 440 voltios, de la cual partirá la red de distribución de energía a las diversas estaciones elevadoras de agua con destino a riego. Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado en 8 de abril de 1929 por el Ingeniero Industrial Don José Zaforteza Musoles —2.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas en todo lo que afecta a dominio público, observándose las disposiciones del Reglamento de instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919.—3.º El ángulo del cruce con la carretera de Petra al Puerto de Pollensa, estará comprendido entre 60 y 90 grados sexagesimales. Los postes de cruzamiento deberán ser metálicos o de hormigón armado debiendo estar empotrados sólidamente en macizos de hormigón o de

otra fábrica. Teniendo en cuenta estas prescripciones, se procurará que el vano de cruzamiento sea lo menor posible, no pudiendo, sin embargo, situarse ningún apoyo en la zona propia de la carretera no en las cunetas.—4.º La altura mínima de los cables en el cruce de la línea con la citada carretera de Petra al puerto de Pollensa, será de seis metros contados desde los puntos más bajos de las catenarias hasta la rasante de la carretera. Cada conductor irá unido a otro cable de acero galvanizado de 25 milímetros o de mayor sección atados ambos a distancias máximas de 1,50 metros soldándose a las ataduras. El cable fiador irá sujeto en ambos apoyos del cruce en aisladores de retensión independientes de los que soporten el conductor, de manera que no pueda resultar esfuerzo alguno sobre el aislador del soporte. Los vanos inmediatos del cruce terminarán en cada lado en otro aislador por lo menos.—5.º Los postes de hormigón armado que se empleen aceptando la forma de estructura celular se macizarán en una altura de 2 metros sobre el terreno para evitar que personas inexperimentadas o de poca edad puedan subir por los mismos con riesgos de graves accidentes.—6.º Una vez otorgada la concesión, el concesionario queda obligado a elevar la fianza al 3 por 100 pudiéndose una vez hecha esta dar comienzo a las obras, dicha fianza definitiva le será devuelta una vez terminadas dichas obras si estas satisfacen las condiciones exigidas y no se hubiera presentado reclamación alguna, lo que se justificará por medio de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los términos municipales afectados por el proyecto.—7.º El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses.—8.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente relativa a los contratos de trabajo y a la protección a la Industria Nacional.—9.º La concesión se otorga a título precario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con arreglo a las prescripciones fijadas por la Ley General de Obras Públicas para las concesiones de esta clase.—10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.—11. La falta de cumplimiento del concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión debiéndose en tal caso procederse con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.—Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.—Palma 25 de enero de 1930.—El Gobernador, Pedro Llosas.

Palma 16 de julio de 1930.

El Gobernador,  
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ  
\*\*\*  
Núm. 1769

Por este Gobierno Civil con fecha 6 de marzo último se dictó la siguiente resolución:

**ELECTRICIDAD.**—Con fecha 6 de marzo de 1930 este Gobierno de Provincia ha otorgado a la S. A. «Gas y Electricidad» la siguiente concesión:—Visto el expediente tramitado a petición de la S. A. Gas y Electricidad que solicita autorización para establecer una derivación de la

línea eléctrica de Son Roca y Son Inglaterra con destino a la fábrica de yeso de Son Quint.—Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes.—Visto el informe emitido por la Comisión provincial.—He resuelto de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 8.º-2.º del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:—1.º Se autoriza a Don Roberto Grinnell en representación de Gas y Electricidad S. A. para establecer a alta tensión una derivación de la línea también de alta tensión existente en Son Inglaterra a Son Roca, con objeto de suministrar energía eléctrica a la fábrica de yeso de Son Quint. Dicha línea derivada trabajará a una tensión de 5.000 voltios terminando en un transformador reductor de 5.000 a 219 voltios entre fases y 120 entre fase e hilo neutro. Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado en 16 de agosto de 1919 por el Ingeniero Industrial Don Jorge Aguiló.—2.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia observándose las disposiciones del Reglamento de instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919.—3.º El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses a partir de la fecha de la concesión.—4.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente relativa a los contratos de trabajo y a la protección a la Industria Nacional.—5.º La concesión se otorga a título precario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con arreglo a las prescripciones fijadas por la Ley General de Obras Públicas para las concesiones de esta clase.—6.º esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.—7.º La falta de cumplimiento del concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión debiéndose en tal caso procederse con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.—Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.—Palma 6 de marzo de 1930.—El Gobernador, C. Vázquez Jiménez.

Palma 18 de julio de 1930.

El Gobernador,  
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ  
\*\*\*  
Núm. 1770

Por este Gobierno Civil con fecha 1.º de mayo último se dictó la siguiente resolución:

**ELECTRICIDAD.**—Con fecha 1.º de mayo de 1930 este Gobierno de Provincia ha otorgado a la S. A. «Gas y Electricidad» la siguiente concesión:—Visto el expediente tramitado a petición de la S. A. «Gas y Electricidad» que solicita autorización para instalar en Inca una línea de alta tensión derivada de la de Palma a Inca, hasta la Central de la S. A. La Propagadora Balear de Alumbrado.—Resultando que el expediente se ha tra-

mitado con arreglo a las disposiciones vigentes.—Resultando que durante el plazo reglamentario no se han presentado reclamaciones contra el proyecto que se trata de ejecutar.—Visto el informe emitido por la Comisión provincial.—He resuelto de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 8.º-2.º del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:—1.º Se autoriza a Don Roberto Grinnell en representación de la Sociedad Gas y Electricidad S. A., a) Para construir en Inca una estación transformadora de 15.000 a 5.000 voltios en terrenos inmediatos al ferrocarril de Palma a Manacor. b) para establecer una línea a una tensión de 5.000 voltios, desde dicha estación transformadora hasta la Central de la Propagadora Balear de Alumbrado S. A. Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado en 28 de septiembre de 1929 por el Ingeniero Industrial Don Jorge Aguiló.—2.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas en todo lo que afecta a dominio público, observándose las disposiciones del Reglamento de instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919.—3.º Los cruces de las carreteras de Algaida a Inca por Sancellas, Lluch a Santañy y Artá a Inca y con línea del ferrocarril de Palma a Manacor, deberán estar comprendidos entre 90 y 60 grados sexagesimales. Los postes de cruzamiento deberán ser metálicos o de hormigón armado.—4.º Ningún apoyo podrá situarse en las zonas propias de las carreteras mencionadas ni en sus cunetas respectivas. La altura mínima de los cables en los cruces de la línea con las citadas carreteras serán de seis metros contados desde los puntos más bajos de las catenarias hasta las rasantes de aquellas.—5.º El cruzamiento con la línea del ferrocarril se efectuará con las prescripciones siguientes: a) Los apoyos se colocarán a una distancia de los bordes exteriores de los carriles más próximos igual o mayor que la altura del poste. b) La distancia mínima de los puntos inferiores de las catenarias y las rasantes de los carriles, será como mínimo de 6,50 metros. c) Si por la electrificación de las líneas de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca o por exigencias de la explotación fuera preciso modificar la línea eléctrica en el tramo de cruce, estas variaciones se efectuarán a cargo de la «Gas y Electricidad S. A.» d) El tendido de los hilos de cruce se efectuará bajo la inspección del personal del Ferrocarril a horas que no circulen los trenes, a cuyo efecto la S. A. Gas y Electricidad deberá ponerse de acuerdo con la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, para designar día y hora para el tendido de los hilos.—6.º En los cruces de las citadas carreteras y Ferrocarril cada conductor irá unido a otro cable de acero galvanizado de 25 m/m. o de mayor sección atados ambos a distancias máximas de 1,50 metros soldándose las ataduras. El cable fiador irá sujeto en ambos apoyos del cruce en aisladores de retensión indepen-

dientes de los que soportan el conductor de manera que no pueda resultar esfuerzo alguno sobre el aislador del soporte. Los vanos inmediatos del cruce terminarán en cada lado en otro aislador por lo menos.—7.<sup>a</sup> Los postes de hormigón armado o metálicos en celosía que se empleen, se macizarán en una altura de 2,50 metros sobre el terreno para evitar que personas inexperimentadas o de corta edad puedan subir a los mismos con riesgos de graves accidentes.—8.<sup>a</sup> Una vez otorgada la concesión, el concesionario queda obligado a elevar la fianza al 3 por 100 pudiéndose una vez hecha ésta dar comienzo a las obras, dicha fianza definitiva le será devuelta una vez terminadas dichas obras si estas satisfacen las condiciones exigidas y no se hubiere presentado reclamación alguna, lo que se justificará por medio de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los términos municipales afectados por el proyecto.—9.<sup>a</sup> El plazo de ejecución de las obras será de 8 meses contados a partir de la fecha de la concesión.—10.<sup>a</sup> El Concesionario queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente relativa a los contratos de trabajo y a la protección de la Industria Nacional.—11.<sup>a</sup> La concesión se otorga a título precario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con arreglo a las prescripciones fijadas por la Ley general de Obras Públicas para las concesiones de esta clase.—12.<sup>a</sup> Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.—13.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento del Concesionario de cualquiera de las condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión debiéndose en tal caso procederse con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.—Palma 1.<sup>o</sup> de mayo de 1930.—El Gobernador, C. Vázquez Jiménez.»

Palma 17 de julio de 1930.

El Gobernador,  
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

Núm. 1771

Por este Gobierno Civil con fecha 12 de mayo último se dictó la siguiente resolución:

«ELECTRICIDAD.—Con fecha 12 de mayo de 1930 este Gobierno de Provincia ha otorgado a la S. A. Gas y Electricidad la siguiente concesión:—Examinado el expediente tramitado a petición de la S. A. Gas y Electricidad solicitando autorización para instalar una estación transformadora de tensión eléctrica en la Fábrica de Gomas de los Señores Medina Hermanos. = Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones reglamentarias. = Resultando que durante el período de reclamaciones no se ha presentado ninguna contra el proyecto cuya ejecución se solicita. = Visto el informe emitido por la Comisión provincial. = He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 8.<sup>o</sup>-2.<sup>o</sup> del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:—1.<sup>a</sup> Se autoriza a Don Roberto Grinnell en nombre y representación de la Sociedad «Gas y Electricidad S. A.» para instalar una estación transformadora de fluido eléctrico en la fábrica de gomas de los Señores Medina Hermanos, de esta ciudad, alimentada por una línea de alta tensión, cable subterráneo, desde la estación transformadora de la plaza de Serralta, pasando por las calles de Salvá, Ronda Poniente y la de Santiago Ramón y Cajal de conformidad por el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial Don Jorge Aguiló y fechada en Palma día 11 de octubre de 1929.—2.<sup>a</sup> Las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas en todo lo que afecte a dominio público y se sujetarán en cuanto sea aplicable al caso a las disposiciones del Reglamento vigente para instalaciones de esta clase.—3.<sup>a</sup> La altura mínima de los cables, será de seis (6) metros a partir del pavimento o firme, colocándose redes de protección en los cruces con caminos u otras líneas.—4.<sup>a</sup> Obtenida la concesión, se elevará la fianza provisional a definitiva por una cuantía del 3 por 100, la cual será devuelta una vez terminadas las obras si estas satisfacen las condiciones exigidas y no se hubiera presentado reclamación en contra, lo que se justificará con certificación expedida por la Alcaldía de Palma.—5.<sup>a</sup> El plazo de ejecución de las obras será de seis (6) meses a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión.

—6.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo legislado en lo referente al contrato de trabajo y protección a la Industria Nacional.—7.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a título precario sobre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a las prescripciones fijadas por la Ley general de Obras Públicas para concesiones de esta clase.—8.<sup>a</sup> Esta concesión será reintegrada con póliza de ciento veinte (120) pesetas, conforme previene la vigente Ley del Timbre.—9.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento por parte del Concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones, llevará consigo la caducidad de la concesión, debiendo en tal caso procederse con arreglo a las disposiciones de la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.—Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.—Palma 12 de mayo de 1930.—El Gobernador, C. Vázquez Jiménez.»

Palma 16 de julio de 1930.

El Gobernador,  
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

Núm. 1772

Por este Gobierno Civil con fecha 21 de noviembre último se dictó la siguiente resolución:

«ELECTRICIDAD.—Con fecha 21 de noviembre de 1929 este Gobierno de provincia ha otorgado a la Propagadora Balear de Alumbrado S. A. la siguiente concesión:—Visto el expediente instruido a petición de la S. A. La Propagadora Balear de Alumbrado solicitando autorización para construir una línea eléctrica de alta tensión que partiendo de la ya concedida de La Puebla a Muro, termine en Son San Martí; y para elevar a 15.000 voltios la tensión actual de 12.000 voltios de aquella línea.—Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones reglamentarias. = Visto el informe emitido por el Ingeniero del servicio de Obras Públicas de la provincia D. Miguel Forteza. = Visto el informe de la Comisión provincial. = He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 8.<sup>o</sup>-2.<sup>o</sup> del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:—1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. José Zarforteza Musoles, en la representación de «La Propagadora Balear de Alumbrado S. A.» a) Para construir una línea de transporte de energía eléctrica de 15.000 voltios desde la línea actual de Muro a La Puebla hasta Son San Martí. b) Para elevar a 15.000 voltios la situación actual de las líneas de La Puebla a Alcudia de La Puebla a Búger, derivación de la mina de Son Fé, de Pollensa al Puerto, de Llubi a Muro y Santa Margarita y de Llubi a Sineu. c) Para convertir la línea de baja tensión de Alcudia al Puerto en línea de alta tensión a 6.000 voltios. Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado en 14 de febrero de 1929 por el Ingeniero Industrial D. José Zarforteza Musoles.—2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas en todo lo que afecta a dominio público, observándose las disposiciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919.—3.<sup>a</sup> La altura mínima de los cables en los cruces de la línea con los caminos, será de 6 metros contados desde los puntos más bajos de las catenarias hasta la rasante de dichos caminos. Cada conductor irá unido a otro cable de acero galvanizado de 25 m/m<sup>2</sup> o de mayor sección atados ambos a distancias máximas de 50 metros, soldándose las ataduras. El cable fiador irá sujeto a ambos apoyos del cruce en aisladores de retención independientes de los que soporten el conductor, de manera que no pueda resultar esfuerzo alguno sobre el aislador del soporte. Los vanos inmediatos del cruce terminarán en cada lado en otro aislador por lo menos.—4.<sup>a</sup> Los postes de hormigón armado que se empleen afectando la forma de estructura celular se macizarán en una altura de 2 metros sobre el terreno para evitar que personas inexperimentadas o de poca edad puedan subir por los mismos, con riesgo de graves accidentes.—5.<sup>a</sup> Una vez otorgada la concesión, el Concesionario queda obligado a elevar la fianza al 3 por 100 pudiéndose una vez hecha ésta dar comienzo a las obras, dicha fianza definitiva le será devuelta una vez terminadas dichas obras si estas satisfacen las condiciones exigidas y no se hubiera presentado reclamación alguna,

lo que se justificará por medio de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los términos municipales afectados por el proyecto.—6.<sup>a</sup> El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses.—7.<sup>a</sup> El Concesionario queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente relativa a los contratos de trabajo y a la protección a la Industria Nacional.—8.<sup>a</sup> La concesión se otorga a título precario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con arreglo a las prescripciones fijadas por la Ley General de Obras Públicas para las concesiones de esta clase.—9.<sup>a</sup> Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.—10. La falta de cumplimiento del Concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión debiéndose en tal caso procederse con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución. = Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.—Palma 21 de Noviembre de 1929.—El Gobernador, Pedro Llosas.»

Palma 15 de julio de 1930.

El Gobernador,  
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

Núm. 1773

Por este Gobierno Civil con fecha 27 de mayo último se dictó la siguiente resolución:

«ELECTRICIDAD.—Con fecha 27 de mayo de 1930 este Gobierno de Provincia ha otorgado a la S. A. Gas y Electricidad la siguiente concesión:—Visto el expediente tramitado a petición de la S. A. Gas y Electricidad, que solicita autorización para prolongar la línea eléctrica de alta tensión que alimenta «Son Ferré» hasta el predio «Son Gual».—Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las prescripciones reglamentarias.—Resultando que durante el período de información pública no se ha producido ninguna reclamación en contra del proyecto.—Visto el informe emitido por la Comisión provincial.—He resuelto de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 8.<sup>o</sup>-2.<sup>o</sup> del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:—1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Sociedad «Gas y Electricidad S. A.» para prolongar hasta el predio «Son Gual» la línea de alta tensión que alimenta «Son Ferré» de conformidad con el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial Don Jorge Aguiló y fechado en Palma el día 18 de noviembre de 1929.—2.<sup>a</sup> Las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas en todo lo que afecte a dominio público y se sujetarán en cuanto sea aplicable al caso, a las disposiciones del Reglamento vigente para instalaciones de esta clase.—3.<sup>a</sup> Los cruces de las carreteras del Estado, caminos vecinales y municipales, deberán estar comprendidos entre 90° y 60°.—Ningún apoyo podrá situarse en las zonas de dichos caminos ni en sus cunetas respectivas. La altura de los cables en los cruces de la línea con las citadas carreteras y caminos será de 6 metros contados desde los puntos más bajos de las catenarias hasta las rasantes de aquellos.—En dichos cruces cada conductor irá unido a otro cable de acero galvanizado de 25 m/m<sup>2</sup> de sección como mínimo, atados ambos a distancias máximas de 150 metros, soldándose las ataduras. El cable fiador irá sujeto en ambos apoyos del cruce, en aisladores de retención independientes de los que soporten el conductor de manera que no pueda resultar esfuerzo alguno sobre el aislador del soporte.—Los postes de cruzamiento serán metálicos en celosía, macizos hasta una altura de 2'50 metros sobre el terreno para evitar que personas inexperimentadas o de corta edad puedan subir a los mismos con riesgo de graves accidentes.—4.<sup>a</sup> Obtenida la concesión, se elevará la fianza provisional a definitiva por una cuantía del 3 por ciento, la cual será devuelta una vez terminadas las obras si estas satisfacen las condiciones exigidas y no se hubiera presentado reclamación en contra lo que se justificará con certificación expedida por la Alcaldía de Palma.—5.<sup>a</sup> El plazo de ejecución de las obras será de seis (6) meses a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión.—6.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo legislado en lo referente al contrato del trabajo y protección a la Industria Nacional.—7.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a título precario, salvo el

derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con arreglo a las prescripciones fijadas por la Ley General de Obras Públicas, para las concesiones de esta clase.—8.<sup>a</sup> Esta concesión será reintegrada con póliza de ciento veinte pesetas (120) conforme previene la vigente Ley del Timbre.—9.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión, debiendo en tal caso procederse con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.—Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.—Palma 27 de mayo de 1930.—El Gobernador, C. Vázquez Jiménez.»

Palma 15 de julio de 1930.

El Gobernador,  
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

Núm. 1783

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

### PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES A LAS PLAZAS DE PRACTICANTES DE LAS SECCIONES DE RUJÍA Y PSIQUIATRÍA DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL

- Idea general del aparato locomotor.—Partes de que consta.—Porciones en que se divide.—Cuales son los aparatos de las funciones de nutrición.
- Conformación exterior del cuerpo humano.—Planos que se admiten para la determinación topográfica de los órganos que contienen.—Enumeración de las divisiones que resultan de dichos planos.
- Cabeza: huesos que la forman.—Tronco: Enumeración de los huesos que forman esta parte del esqueleto y modo de asociarse para formar las cavidades torácica, abdominal y pelviana.
- Miembros torácicos y abdominales; huesos que las constituyen; articulaciones que forman.
- Aparato respiratorio: enumeración de los órganos que lo forman y sus funciones.
- Aparato digestivo: enumeración de los órganos que lo constituyen y sus funciones y las de las glándulas anexas que forman parte de este aparato.
- Aparato genito-urinario: sus órganos, funciones de los mismos en ambos sexos.
- Aparato circulatorio: enumeración del aparato y de los troncos arteriales y venosos más principales y situación de los mismos y en especial el de las venas que ordinariamente se practiquen las sangrías.
- Aparato de la inervación; principales partes que lo constituyen y situación de los nervios principales de las extremidades.
- Ligera idea de los órganos que constituyen los sentidos: vista, oído, olfato, gustación, tacto y de las funciones propias de cada uno de ellos.
- Apósitos y vendajes: definición y clasificación de los que se hacen con vendas.—Preparación de las vendas para su aplicación en los vendajes simples y circular ya espiral.
- Vendajes cruzados y recurrentes.—Donde y como deben ser empleados.
- Vendajes hechos con pañuelos.—Sistema mayor: sus variedades: formas de aplicación y lesiones de predilección en que son empleados.
- Vendajes compuestos: el de Serrato: principales vendajes en T. y triangulares, en cruz, frendas, suspensorios y sitios principales del cuerpo humano en que deben emplearse.
- Vendajes mecánicos: idea general de estos apósitos.—Sus variedades con hebillas, elásticos, fajas abdominales.—Apósitos enyesados: su preparación.
- Ligera idea de los síntomas de las fracturas.—Signos físicos.—Reducción de fracturas: tiempos que comprende.—Contensión de las fracturas.—Aparatos improvisados y aparatos permanentes.—Reglas para el transporte de los lesionados.—Variedades de los aparatos contentivos.
- Aparatos modelados solidificables, inamovibles y amovibles: sus diversas clases y materiales para su confección: reglas para su aplicación: extensión continua de las fracturas: tratamiento de las fracturas por suspensión: sus indicaciones.
- Indicación de los apósitos más usados para las fracturas; en la cabeza, tronco y miembros.
- Medicación tópica: su definición y división.—Fricciones.—Unturas.—Em-

brocaciones, fomentos fríos y calientes, emplastos.—Tópicos refrigerantes, medios y modos de aplicarlos.

20. Lociones, pulverizaciones, instilaciones, fumigaciones, colutorios, gargarismos, enemas: sus variedades.—Inyecciones: sus variedades.—Supositorios, ovulos y candelillas medicamentosas.

21. Baños; su división.—Que es baño frío templado y caliente.—Medidas a tomar con los pacientes durante el baño.—Complicaciones más frecuentes durante el baño y medidas a tomar.—Baños de vapor.

22. Medicación revulsiva.—Su forma y procedimientos.—Ventosas.—Sinapismos y agentes medicamentosos que pueden sustituirlos.—Vesicación.—Sus clases y medios de practicarla.

23. Masaje.—Variedades y su técnica e indicaciones.

24. Posiciones del Bisturí para emplear en cirugía, lancetas, su forma y usos; sondas, su uso; trócares, su uso; cauterios, sus formas; la intesidad del cauterio a que se debe y como se conoce.

25. Curas quirúrgicas: definición y clases.—Materiales más empleados.—Que es séptico y antiséptico.—Curas asépticas.—Soluciones para estas curas.—Su dosificación y modo de emplearlas.

26. Desagüe quirúrgico.—Como debe practicarse.—Que es síntesis quirúrgica.—Suturas secas y cruentas más frecuentes en cirugía menor.—Materiales de ligadura y sutura.

27. Generalidades en la práctica de las curas.—Desinfección de las manos y objetos de cura.—Renovación de las curas.—Signos indicadores de su renovación.

28. Cauterización.—División.—Como se emplea el calor.—Su efecto sobre los tejidos.—Instrumentos de cauterización y reglas para su aplicación.

29. Cauterización química.—Clasificación de los cáusticos.—Cáusticos más comúnmente usados y reglas para su aplicación.

30. Emisiones sanguíneas y sus variedades.—Sangría.—Sitio de elección y manual operatorio.—Accidentes que pueden presentarse y medios de combatirlos.

31. Emisiones sanguíneas locales.—Medios para realizarlas.—Su elección.—Complicaciones que pueden presentarse y medios de combatirlos.

32. Hemostasia quirúrgica preventiva y medios de practicarla.—Sitios de elección para su empleo en las principales arterias.—Formas de comprensión técnica.

33. Hemostasia quirúrgica definitiva.—Medios emostáticos en Cirugía menor.—Hemostasia por comprensión, por ligaduras, por sutura.—Taponamiento de las fosas nasales, del recto, de la vagina.

34. Vacunación: sus variedades.—Vacunación antivariolosa.—Su origen, procedimientos y reglas para la vacunación.—Complicaciones y medios para combatirlas.

35. Inyecciones hipodérmicas.—Sitios de elección.—Precauciones que deben adoptarse y manera de operar.—Accidentes que pueden sobrevenir.—Medios de combatirlos.—Inyección de sueros.—Inyecciones parenquimatosas.

36. Colecciones líquidas: procedimientos para su evacuación.—Técnica operatoria.

37. Procedimientos de evacuación de las cavidades naturales.—Cateterismo uretral en el hombre y en la mujer.—Evacuación y lavado de la vejiga de la orina.—Fijación de la sonda permanente.—Lavado del estómago.—Lavado vaginal y uterino.

38. Anestésia: División.—Anestésia general.—Principales anestésicos.—Procedimientos de aplicación del cloroformo y del éter.—Fenómenos de la anestésia en cada uno de sus periodos.

39. Accidentes que pueden sobrevenir en la anestésia general.—Medios de prevenirlos y combatirlos.—Accidentes después de la anestésia general y medios para combatirlas.

40. Anestésia local: Medios para realizarla.—Indicaciones y técnica de la anestésia local cutánea, mucosa y parenquimatosas.

41. Manera de vestir y desnudar a los alienados.—Como se combate el ensuciarse con sus excrementos o con su orin (Gatismo) y sus complicaciones.

42. Actos peligrosos de los alienados.—Ligera idea de evitarlos.—Alimentación artificial en los alienados.

43. Vigilancia en los alienados.—Manera de notar los cambios psicóicos.—Como deben tratarse los alienados.—Métodos de contención y manera de poner y quitar una camisa de fuerza.

Palma 15 de julio de 1930.—El Presi-

dente del Tribunal, Mateo Contesti.—El Secretario, J. Sampol.

Palma 24 de julio de 1930.—Aprobado por la Comisión provincial permanente el preinserto programa en sesión celebrada el día de la fecha, se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a efectos de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 50 del Reglamento de Funcionarios y subalternos provinciales de 2 de noviembre de 1925.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.—P. A. de la C. P. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1718  
**JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD**

**Circular**

Existiendo, como suele acontecer en esta época del año, algunos casos de fiebre tifoidea y demás infecciones vulgarmente calificadas de intestinales, gástricas, fiebres, etc., se hace necesario que los Alcaldes, Inspectores de Sanidad, Médicos libres y público, en la esfera que les es peculiar en cada uno de los respectivos sectores, extremen la divulgación y aplicación de las siguientes medidas preventivas contra dicha enfermedad, que con nombres y formas diferentes es producida por una misma clase de microbios transmisibles no solo por los enfermos, sino también por portadores sanos o casi sanos de gérmenes:

a) Declaración de casos a la Autoridad Sanitaria Municipal.

b) Desinfección durante todo el curso de la enfermedad y convalecencia de los productos procedentes del enfermo y especialmente materias excrementicias y orina, así como también las ropas de cama, pañuelos, etc.

c) Hervir el agua de bebida lo propio que la leche. Abstenerse de legumbres crudas y de frutas fácilmente contaminables. No comer ningún alimento crudo que pueda haber sido infectado.

d) Emplear toda clase de medios para combatir las moscas; pero sobre todo evitar su producción, mediante el alejamiento de las inmundicias de las inmediaciones de las viviendas.

e) Obligar en los sitios de venta a una rigurosa protección de los alimentos contra las moscas y toda clase de contaminaciones, en especial por portadores de gérmenes.

f) No permitir la elaboración de helados para la venta al público sin previo permiso de las Autoridades Sanitarias Municipales correspondientes, las cuales procederán antes de concederlo a detenida inspección de las substancias empleadas, asegurándose de las condiciones y origen del agua utilizada, enseres y procedimientos de elaboración que garanticen la limpieza e imposibilidad de contaminaciones.

g) Higiene individual extremada, especialmente lavado de manos antes de las comidas.

h) La vacunación antitífica debe generalizarse. En el Instituto Provincial de Higiene y en la Oficina Sanitaria Municipal (Casa de Socorro) hay servicio de vacunación antitífica.

i) Como medida de defensa permanente, hay que proteger los abastecimientos de agua potable de modo que toda contaminación, tanto por la vía aérea (uso del cubo en las cisternas, conducciones al descubierta, etc.), como por vía subterránea (filtraciones, permeabilidad de conductos, etc.), sea evitada; cuidando de que la evacuación de inmundicias se efectúe con las garantías necesarias, medidas acerca de las cuales se ha insistido repetidamente en circulares, folletos, hojas de divulgación, conferencias, etc., para que tanto las Autoridades Locales como los particulares conozcan la fundamental importancia de los suministros de agua y de los dispositivos de evacuación y depósitos de excreta en el mantenimiento de la endemia.

Palma 8 de julio de 1930.—El Inspector provincial de Sanidad, Juan Durich.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, Constantino Vázquez Jiménez.

Núm. 1775  
**SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BALEARES**  
 Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de junio último.

	Provincia	Capital
<b>Cifras absolutas de hechos</b>		
Nacimientos.	531	119
Defunciones.	348	97
Matrimonios.	192	49
Abortos.	11	1

*Por 1.000 habitantes*

Natalidad.	1'50	1'46
Mortalidad.	0'99	1'19
Nupcialidad.	0'54	0'60
Mortinatalidad.	0'03	0'01
	====	====
Población de la provincia.	352.926	
Población de la capital	81.336	
	====	====
<i>Nacidos</i>		
Varones.	270	56
Hembras.	261	63
	-----	-----
Total.	531	119
	====	====
Legítimos.	518	113
Illegítimos.	8	2
Expositos.	5	4
	-----	-----
Total.	531	119
	====	====
<i>Abortos</i>		
Nacidos muertos.	8	1
Muertos al nacer.	»	»
Muertos antes de las 24 horas.	3	»
	-----	-----
Total.	11	1
	====	====
<i>Fallecidos</i>		
Varones.	182	52
Hembras.	166	45
	-----	-----
Total.	348	97
	====	====
Menores de un año.	46	19
	====	====
Menores de 5 años.	70	24
De 5 y más años.	278	73
	-----	-----
Total.	348	97
	====	====
<i>En establecimientos benéficos</i>		
Menores de 5 años.	3	3
De 5 y más años.	14	12
	-----	-----
Total.	17	15
	====	====
En establecimientos penitenciarios.	»	»
	====	====
<i>Defunciones clasificadas por causas de muerte</i>		
	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	2	1
Tifus exantemático.	»	»
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.	1	»
Viruela.	»	»
Sarampión.	3	»
Escarlatina.	»	»
Coqueluche.	»	»
Difteria y Crup.	1	»
Gripe.	1	»
Cólera asiático.	»	»
Cólera nostras.	»	»
Otras enfermedades epidémicas.	3	»
Tuberculosis de los pulmones.	20	4
Tuberculosis de las meninges.	3	1
Otras tuberculosis.	3	2
Cáncer y otros tumores malignos.	22	6
Meningitis simple.	6	1
Hemorragia, apoplejía y reblandecimientos cerebrales.	31	11
Enfermedades orgánicas del corazón.	42	10
Bronquitis aguda.	6	3
Bronquitis crónica.	3	»
Neumonía.	11	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	14	4
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	2	»
Diarrea y entritis (menores de dos años).	33	14
Apendicitis y tífis.	»	»
Hernias. Obstrucciones intestinales.	2	»
Cirrosis del hígado.	5	2
Nefritis aguda y mal de Bright.	13	3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	2	1
Septicemia puerperal (fiebre peritonitis febrilis puerperales).	»	»
Otros accidentes puerperales.	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.	7	2
Senilidad.	23	4
Muertes violentas (excepto el suicidio).	5	2
Suicidios.	1	»
Otras enfermedades.	71	18

Enfermedades desconocidas o mal definidas.

	12	4
Total.	348	97
	====	====
	Provincia	Capital
<i>Alumbramientos</i>		
Sencillos . . . . .	538	118
Dobles . . . . .	2	1
Triples . . . . .	»	»
<i>Matrimonios</i>		
De soltero y soltera . . . . .	177	45
De soltero y viuda . . . . .	3	2
De viudo y soltera . . . . .	10	2
De viudo y viuda . . . . .	2	»
De menos de 20 años. (Var. . . . .)	3	»
(Hem. . . . .)	19	»
De 20 a 25. . . . . (Var. . . . .)	66	10
(Hem. . . . .)	100	27
De 26 a 30. . . . . (Var. . . . .)	80	25
(Hem. . . . .)	47	15
De 31 a 35 . . . . . (Var. . . . .)	22	10
(Hem. . . . .)	16	4
De 36 a 40 . . . . . (Var. . . . .)	10	1
(Hem. . . . .)	6	»
De 41 a 50 . . . . . (Var. . . . .)	7	»
(Hem. . . . .)	2	1
De 51 a 60 . . . . . (Var. . . . .)	3	2
(Hem. . . . .)	2	2
De más de 60 . . . . . (Var. . . . .)	1	1
(Hem. . . . .)	»	»
No consta. . . . . (Var. . . . .)	»	»
(Hem. . . . .)	»	»
<i>Defunciones</i>		
Solteros . . . . . (Var. . . . .)	72	22
(Hem. . . . .)	61	22
Casados . . . . . (Var. . . . .)	79	22
(Hem. . . . .)	42	10
Viudos. . . . . (Var. . . . .)	31	8
(Hem. . . . .)	63	13
No consta. . . . . (Var. . . . .)	»	»
(Hem. . . . .)	»	»

Palma 26 de julio de 1930.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

Núm. 1777  
**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su periodo voluntario del tercer trimestre de los arbitrios sobre Inquilinato, Casinos y Circulos de recreo y Carruajes de lujo correspondientes al ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las Oficinas municipales, calle de San Bartolomé, número 28, los días que transcurran desde el 1.º de agosto al 10 de septiembre inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por ciento por único grado, quedando este reducido al 10 por ciento si lo satisfacen desde el 20 al 30 septiembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.  
 Palma 26 julio de 1930.—Jaime Suau.

Núm. 1780  
**AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA**

Continuando vacante la plaza de Veterinario Titular 2.º de nueva creación en esta ciudad, dotada con el sueldo anual de novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, se abre un tercer concurso, para que puedan solicitarla los señores Veterinarios que se hallan en condiciones de poder obtenerla.

El nombrado vendrá obligado, en el desempeño de su cargo, a dar cumplimiento a cuantos deberes imponen al mismo, las Leyes y Reglamentos dictados, o que se dicten en lo sucesivo, y a cuantas órdenes dimanen de la Superioridad, del Ayuntamiento o de la Alcaldía.

Los documentos que deberán poseer y presentar los concursantes son los siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento, para acreditar ser mayor de edad.
- 2.º Certificado de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia.
- 3.º Estar en posesión del título correspondiente.
- 4.º Certificado del Registro Central de Penedos.
- 5.º No poseer defecto físico que le impida el ejercicio de su profesión.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar solicitud documentada en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de noventa días, a contar del día siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y durante las horas en que están en función las oficinas municipales.

Ciudadela a 26 de julio de 1930.—El Alcalde accidental, Bartolomé Pons.—Sebastián Febrer, Secretario.

\*\*\*

En cumplimiento de lo que determina el vigente Reglamento de Sanidad Municipal y Real Orden de veintiseis de septiembre de 1929, se abre un tercer concurso para proveer en propiedad la Plaza de Practicante Titular de este Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes Bases:

- 1.ª Ser Español, mayor de edad, de buena conducta, estar en plenitud de los derechos civiles y políticos y en posesión del Título Universitario correspondiente cuyos extremos se justificarán con los documentos oportunos.
- 2.ª Vendrá obligado, a más de sus funciones propias, a servir de Auxiliar al Inspector de Sanidad Municipal, no pudiendo desempeñar Titular en ninguna otra población, sin el previo consentimiento de este Ayuntamiento.
- 3.ª La dotación que se le tiene asignada en el presupuesto vigente es de seiscientas pesetas anuales y su residencia será obligatoria en esta ciudad.
- 4.ª Las instancias serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Ciudadela, 25 de julio de 1930.—El Alcalde accidental, Bartolomé Pons.

Núm. 1782

*Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.*

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de ocho días, los bienes que se dirán embargados a Don Vicente Martorell Mulet en méritos de carta orden de la Superioridad, para hacer pago con su producto de las costas causadas por dicho Martorell en el Tribunal Supremo, en el recurso de casación por infracción de ley preparado contra la sentencia dictada por la Audiencia de esta provincia en la causa instruida contra Don José M.ª Bernal sobre injurias, habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel n.º 86 el día catorce de agosto a las once horas.

Pesetas

Una mesa escritorio al parecer de madera de caoba con tres cajones.	25'00
Una mesita de centro al parecer de nogal.	18'00
Dos sillas plegables con asiento de yute verde con sus cabeceros plegables.	16'00
Seis sillas de madera pintada con asiento de cartón suela.	30'00
Una percha madera entorcillada con cuatro colgadores.	4'00
Una prensa para copiar con su mesita.	20'00
Una cómoda al parecer de madera de nogal con piedra marmol y cuatro cajones.	60'00
Un armario ropero de madera de nogal chapado con remate en la parte superior, dos cajones y armario.	50'00
Cinco sillas plegables con asiento y respaldo de yute.	30'00
Seis sillas madera pintada con asiento cartón piedra.	30'00
Cincuenta pares hormas para calzado diferentes formas y tamaños.	12'00
Una máquina de brazo para coser marca Singer n.º 111.589.	110'00
Ctra idem n.º 466.143.	100'00
Una mesa para comedor redonda con piedra inscrustación marmol.	50'00
Un mapa Mundi planisferio con marcos de madera.	20'00
Suma total.	557'00

**Condiciones para la subasta**

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, debiendo todo licitador para tomar parte en la subasta depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.

Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador.

Los bienes estarán de manifiesto en la calle de la Fábrica todos los días de diez a doce.

Palma veintiocho de julio de mil novecientos treinta.—Adolfo Frz. Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

\*\*

Núm. 1779

*Don Francisco Rius Ripoll, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.*

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Guillermo Arbona Canals, casado, mayor de edad, propietario, vecino que fué de la ciudad de Sóller, con domicilio en la calle del Mar, número 94, cuyo actual paradero se ignora y que se dice marchó hace unos tres meses a Ponçe (Puerto Rico), para que dentro quinto día comparezca ante dicho Juzgado para ser oído en sumario que se instruye en virtud de querrela de D.ª Francisca Reus Oliver, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid*, bajo los aperecimientos legales.

Dado en Palma, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta.—Francisco Rius.—P. M.—Miguel Oliver.

Núm. 1765

**CEDULA DE CITACION DE REMATE**

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja calle de San Miguel 86, promovidos por el Procurador don Pedro Ferrer Balaguer en representación de D. Miguel Amengual Homar contra D. Anselmo Homar Amengual o sus herederos caso de haber fallecido, unos y otros de ignorado paradero y desconocidos los segundos, sobre reclamación de la suma de dos mil quinientas pesetas, en cuyos autos se despachó ejecución contra los bienes del demandado y se procedió al embargo, sin previo requerimiento de pago de la finca especialmente hipotecada, consistente en casa y corral sita en Santa Maria calle de Ramón Llull n.º 24; y se ha mandado que se cite de remate al deudor o sus causahabientes por medio de la presente cédula para que dentro el plazo de nueve días comparezcan en los expresados autos y se opan en la ejecución despachada caso de convenirles, previniéndoles que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin hacerles más citaciones ni notificaciones que las prevenidas por la ley.

Y a fin de llevar a efecto la citación de remate acordada libro la presente cédula con la prevención de que tan luego se presenten en autos les serán entregadas las copias simples.

Palma de Mallorca a veinte y dos de julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, Juan Bestad.

Núm. 1766

**CEDULA DE CITACION**

En los autos juicio voluntario de testamentaria de D.ª Josefa de Suarez y Vidal, promovidos ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única de Don Juan Bestard, por el Procurador Don Germán Ballester en nombre y representación de Don Matias Bennaser y Mas en cuyos autos por Providencia de ayer se acordó citar en forma para dicho juicio a los albaceas y legatarios y por ser de ignorada existencia y su domicilio del heredero testamentario; se acordó la citación de dicho heredero Don José María Ruiz Suarez por medio de cédula que debe insertarse en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para que comparezca en dichos autos.

Y a fin de que tenga efecto la citación de dicho Don José María Ruiz Suarez de ignorado domicilio se expide la presente para su publicación como queda acordado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma de Mallorca a diez y ocho julio de mil novecientos treinta.—Juan Bestard.

Núm. 1790

*Don Gabriel Rullán Ballester, Juez Municipal, Letrado, del Distrito de la Lonja de esta ciudad.*

Por el presente edicto se cita a Don Juan Porsell Flexas cuyo paradero se ignora y a los herederos desconocidos de D. Guillermo Porsell Flexas, para que el día cinco de agosto próximo a las diez y media comparezcan ante este Juzgado sito en la calle del Sol n.º 7, al objeto de absolver posiciones bajo juramento indecisorio, en los autos juicio verbal seguidos sobre nulidad de la venta de la finca Can Salvá o Sauvá, sita en S'Arracó, promovido por el Procurador D. Germán Ballester en nombre de Doña Ana Homar Esteva contra los citados; bajo aperecimiento de tenerlos por confesos en el con-

tenido de las posiciones formuladas por el actor si no comparece.

Palma veintinueve de julio de mil novecientos treinta.—Gabriel Rullán.—El Secretario, Ramiro Crespo.

Núm. 1781

*Don Gaspar Pons Vicens, Juez municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.*

Certifico: Que en el expediente juicio verbal que se sigue por ante este Juzgado a instancia de la razón social mercantil «Pedro Ferrer S. en C.» domiciliada en esta villa, contra D. Felipe Palmer Reus, vecino que fué de Larache y actualmente ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:—«Sentencia.—En la villa de Binisalem a trece junio de mil novecientos treinta. Habiendo visto el Señor Juez municipal Don Gaspar Pons Vicens, el presente juicio verbal promovido por D. Pedro Ferrer Simonet, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, obrando en concepto de Gerente de la Sociedad Mercantil «Pedro Ferrer S. en C.» domiciliada en esta villa, contra D. Felipe Palmer, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, Almacanista de calzado, domiciliado en Larache (Marruecos) sobre pago de ochocientas cincuenta y cinco pesetas con setenta céntimos, y los intereses legales.—Resultando etc.—Considerando etc.—Fallo: Que admitiendo la demanda, debo condenar y condeno a D. Felipe Palmer a satisfacer a la Sociedad Mercantil «Pedro Ferrer S. en C.» la cantidad de ochocientas cincuenta y cinco pesetas con setenta céntimos, con los intereses legales desde esta fecha, con imposición de todas las costas. Se ratifica el embargo preventivo trabado en bienes del condenado. Y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si dentro segundo día no ha solicitado el actor la notificación personal al demandado Don Felipe Palmer. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Pons.—Rúbricado.»

Y cumpliendo providencia de esta fecha, expido el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del demandado Don Felipe Palmer Reus, actualmente de ignorado paradero.

Binisalem, siete julio de mil novecientos treinta.—El Juez, Gaspar Pons.—El Secretario, José Pons.

Núm. 1762

**REQUISITORIA**

Tur Cardona Bartolomé, hijo de Francisco y de Francisca, natural de San Jorge, provincia de Baleares, de veintidos años de edad y las demás se ignoran por no constar en su filiación, domiciliado últimamente en San José y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Ibiza n.º 115 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Plaza de Segovia, ante el Juez Instructor Don Cristino Ortiz Medina, Teniente con destino en el Batallón cazadores Chiclana 17, de guarnición en Segovia bajo aperecimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Segovia 14 de julio de 1930.—El teniente Juez Instructor, Cristino Ortiz.

Núm. 1757

**ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BALEARES**

De conformidad con lo prevenido por las disposiciones vigentes, durante todo el mes de agosto próximo, en sus días hábiles y de 10 a 12 de la mañana, quedará abierta la matrícula de Ingreso.

El interesado deberá abonar dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de examen de ingreso, en papel de pagos al Estado, y dos timbres móviles de quince céntimos.

La matrícula ha de solicitarse del Señor Director con arreglo al modelo impreso que se facilitará en la Secretaría de este Establecimiento, el cual ha de reintegrarse con póliza de una peseta 20 céntimos. A la solicitud que deberá ser escrita de puño y letra del interesado, se acompañarán los documentos siguientes: cédula personal, partida de nacimiento legitimada por un notario si el interesado es de esta provincia, o legalizada en forma si hubiere nacido fuera de ella; certificado de revacunación o papeleta firmada y sellada, de un Instituto de vacunación o casa de socorro justificativa de dicha práctica higiénica; certificado (que puede ir unido al anterior) en el que

conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico, de los que señala la legislación vigente como incompatibles con la carrera del Magisterio, para los que se necesita autorización de la Superioridad. Estos certificados además de estar reintegrados con el timbre correspondiente, deberán llevar el sello de dos pesetas que se expiden por los Colegios médicos cuyo producto se destina al Colegio del Príncipe de Asturias, para huérfanos de médicos pobres.

Asimismo durante todo el mes de agosto en sus días hábiles y a las mismas horas señaladas para la de Ingreso estará abierta la matrícula de asignaturas para los que cursan sus estudios por enseñanza no Oficial o libre.

Dichas matrículas deben hacerse por cursos completos. Los derechos por curso son: 25 pesetas por los de matrícula y 5 pesetas por los de examen, todo en papel de pagos al Estado, una póliza de quince céntimos para la hoja de inscripción, y un timbre de quince céntimos también por papeleta de examen y grupo de papel. Además, según lo dispuesto en el R. D. de 7 de septiembre 1929, creando la protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, en su apartado 2.º inciso debe abonarse 0'50 pesetas por cada asignatura en todas las matrículas que se efectúen, excepto cuando tengan carácter gratuito, cuyo importe se hará efectivo en timbre especial. La posesión de dos tercios de Sobresalientes en un curso, sin ningún Suspenso, dá opción a Matrícula de Honor, en la proporción del cinco por ciento de alumnos matriculados por cada curso.

La matrícula se solicitará del Señor Director, con arreglo al modelo que se facilitará en Secretaría reintegrándolo con póliza de 1'20 pesetas, y debiendo acompañar la cédula personal del solicitante y certificado de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, extendido en papel del timbre correspondiente, al que deberá agregarse el sello del Colegio del Príncipe de Asturias, según dispone el R. D. de 15 de mayo de 1917.

Cuando se trate de alumnos no conocidos en la Escuela, deberán identificar su persona mediante la firma de dos testigos.

Palma 19 de julio de 1930.—El Secretario accidental, José de Pano.—Visto Bueno.—El Director accidental, Gabriel Viñas Morant.

Núm. 1763

**ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BALEARES**

En cumplimiento de las disposiciones vigentes la matrícula no oficial y de Ingreso quedará abierta durante el mes de agosto próximo en sus días hábiles de 11 a 1 de la mañana.

Las aspirantes deberán solicitarlo de la Señora Directora en instancia escrita de su puño y letra en papel sellado de pesetas 1'20, debiendo acompañar cédula personal, certificado de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico. Partida de nacimiento legalizada, si la solicitante fuese natural de Baleares, y legalizada si hubiere nacido fuera de la provincia. Además 2'50 pesetas en papel de Pagos al Estado y dos Timbres móviles de pesetas 0'15.

También quedará abierta la matrícula de asignaturas durante el mes de agosto próximo en los mismos días y horas señalados para la de Ingreso; a fin de que las alumnas no oficiales puedan dar validez académica a los estudios hechos libremente. Dicha matrícula puede hacerse por cursos completos, por asignaturas, siempre que no excedan de tres. Deben abonar en el primer caso 25 pesetas por derecho de matrícula más 5 por derechos de examen, todo ello en papel de Pagos al Estado acompañada de dos timbres móviles de pesetas 0'15 por grupo, uno de igual valor para el resguardo de matrícula, más otro para cada papeleta cuando la matrícula sea de algunas asignaturas correspondientes a un grupo, se satisfarán como derechos 8 pesetas en papel de pagos para cada una de ellas, sin que pueda exceder de 25 pesetas más 5 por derechos de examen y los timbres correspondientes. Además de los timbres citados, cada alumna acompañará a la matrícula tantos timbres del «Colegio de Huérfanos del Magisterio» como asignaturas desee aprobar.

Palma 24 de julio de 1930.—La Secretaria, María Villalonga.—V.º B.º.—La Directora accidental, Elvira Tovar.

*De los peones*

Artículo 78. Para correr los toros, pararlos y ponerlos en suerte, no podrá haber en el redondel más de tres peones con los matadores, debiendo permanecer en el callejón los demás individuos de las cuadrillas.

Artículo 79. Los peones deberán torear cogiendo el capote con una sola mano, y cuidarán de correr los toros por derecho, quedando terminantemente prohibido recortarlos, empaparlos en aquél para que choquen contra la barrera y hacerlos derrotar deliberadamente, en ésta o en los burladeros, con intención de que pierdan su pujanza, se lastimen o inutilicen.

Por excepción, únicamente podrán torear a dos manos cuando el matador, por las condiciones del toro, así lo ordene.

Artículo 80. Los espadas sacarán en sus cuadrillas un peón más que número de toros les corresponda lidiar, y, en caso excepcional de que un matador lidie él solo la corrida, sacará tres peones por cada dos toros; pero ajustando siempre su actuación a lo determinado en el artículo 78.

*De los banderilleros*

Artículo 81. Los banderilleros actuarán de dos en dos, observando el orden de antigüedad, pero el que hubiera hecho tres salidas en falso perderá turno, sustituyéndole su compañero.

Durante este tercio, el espada a quien corresponda dar muerte a la res se retirará a la barrera para descansar y disponerse a cumplir su cometido, colocándose en los medios el más antiguo de los que haya en el redondel, y el otro, o en su defecto el sobresaliente, detrás del toro, por si fuere necesario auxiliar a los banderilleros.

Artículo 82. El número de pares de banderillas ordinarias o de fuego que se hayan de colocar a cada toro lo determinará el Presidente, atendidas las circunstancias que en cada caso concurren.

El diestro que pusiere banderillas después de anunciado el cambio de tercio, será multado.

Artículo 83. Terminado el segundo tercio de la lidia, los diestros entregarán las banderillas que no hubieren colocado en el toro, y los dependientes cuidarán de recoger las que la res arroje al suelo en cuanto la posición de ésta lo permita, sin que nadie más pueda apoderarse de ellas ni de la divisa u otros objetos.

Artículo 84. Cuando por cualquier accidente no puedan seguir trabajando uno o más peones, los de las otras cuadrillas ocuparán el lugar de aquéllos.

*De los espadas*

Artículo 85. Corresponde al espada más antiguo la dirección de la lidia, y en consecuencia de ello, viene obligado a ordenar a los picadores a que lleven la suerte y marcha por su mano derecha, picar por su turno, a impedir que los lidiadores o dependencias se adelanten al picador al iniciar éste la suerte, obligarles a desmontar cuando los caballos no reúnan las condiciones prevenidas para la lidia o las hayan perdido en la suerte; a que los peones se coloquen en su sitio, ajustándose en su actuación a los preceptos del Reglamento, y a que los banderilleros pierdan su turno en el caso prevenido en el artículo 81, disponiendo en general que los demás espadas observen en la ejecución de las suertes las reglas del arte y cuidando de que no haya en el ruedo más que los lidiadores precisos.

Sin embargo de lo prevenido en el párrafo anterior, cada matador podrá dirigir la lidia de su toro, siendo responsable de esa dirección; pero sin que pueda oponerse a que el más antiguo supla y aun corrija sus deficiencias, en la forma que queda establecido.

Los matadores no podrán llevar más que dos mozos de estoques cada uno, los que usarán como distintivo de su cargo un brazal con la denominación del mismo estampada, que como a tales les acredite, sin que se permita la permanencia entre barreras de otro personal auxiliar de los lidiadores, que, si lo

hubiere, deberá ser expulsado por el Delegado de la Autoridad y sus Agentes.

Artículo 86. Los mozos de estoque ocuparán un burladero entre barreras, sin que puedan, bajo pretexto alguno, saltar al ruedo, ni arrimarse a las tablas más que los momentos indispensables para la entrega a los lidiadores de los efectos de la lidia que necesiten, y durante el arresto del toro, para auxiliar al matador en la forma que precisare.

Si tuvieren necesidad de seguir por el callejón al espada durante el último tercio de la lidia del toro, lo harán siempre lo más pegado posible a la contrabarrera, procurando colocar junto a ella y de la manera que menos pueda molestar, los capazos, estuches de estoque y cuantos efectos conduzcan para su utilización por los lidiadores, bien entendido que sólo podrán actuar en la forma dicha dos mozos de estoque en cada toro, debiendo permanecer los restantes constantemente en el burladero.

Artículo 87. Ningún espada anunciado en los carteles deberá dejar de tomar parte en la corrida, a menos que justifique causa legítima ante la Autoridad.

Cuando faltare esta justificación, sin perjuicio de los derechos que asistan a la Empresa contra el lidiador, la Autoridad le impondrá la multa que estime conveniente. Igual norma seguirá la Autoridad en el caso de que faltase un matador en el momento de dar comienzo la corrida. En estos casos, los demás matadores tienen la obligación de matar los toros correspondientes al que falte.

Artículo 88. Para hacer los quites durante el primer tercio de la lidia, sólo estará al lado de los picadores el espada a quien corresponda realizarlo, quien procurará hacerlo por la parte de afuera y más atento siempre que a su personal lucimiento a evitar el riesgo en que se encuentre el picador caído, riesgo ante el que les es permitido a los demás espadas, y aun al resto de los lidiadores, acudir al quite.

Artículo 89. Queda prohibido colear a los toros, y sólo en casos imprescindibles, para salvar a cualquier diestro de una cogida, será tolerado este recurso supremo.

No podrá echarse el capote al toro antes de que haya concluido de recibir el puyazo en toda regla, a no ser en caso de peligro.

Los espadas no deberán capear ni banderillar a un toro que no les corresponda, y sólo podrán efectuarlo en el caso de haber obtenido el consentimiento de su compañero.

Artículo 90. Los espadas tienen la obligación de brindar su primer toro a la Presidencia.

Artículo 91. En las corridas en que tomen parte más de tres matadores, intervendrán en la lidia por parejas, en la forma previamente anunciada en los carteles.

Los matadores anunciados estoquearán alternando en todos los toros que se lidien en la corrida, ya sean anunciados u otros que en su lugar se suelten por algún motivo imprevisto, prohibiéndose expresamente que ninguna otra persona, sea o no de las cuadrillas, se dirija sola, o acompañada del jefe de las mismas, o de otro espada, a la Presidencia en demanda de permiso para matar alguna de las reses.

Si durante la lidia cayere herido, lesionado o enfermo uno de los espadas, antes de entrar a matar, será sustituido en el resto del trabajo que le falte por ejecutar, en la posible igual proporción, y por riguroso orden de antigüedad, por sus compañeros que continúen la lidia. En caso que el accidente ocurriese después de haber herido al toro, el matador más antiguo lo matará, sin que le corra el turno.

Artículo 92. Los toros que se inutilicen durante la lidia y tengan que ser apuntillados en el redondel o llevados al corral, no serán sustituidos por otros, y, por tanto, a los espadas a quienes correspondiera actuar, les pasará el turno como si hubieren dado muerte a las expresadas reses.

Artículo 93. El espada que desca-

guna estocada, siendo posible hacerlo, será multado.

Artículo 94. Se prohíbe a los individuos de las cuadrillas ahondar el estoque que tenga colocado la res, ya esté en pie o echada, apuntillarla antes de que doble, marearla a fuerza de vueltas y capotazos para que se eche más pronto, herirla en los ijares u otra parte cualquiera para acelerar su muerte y llamarla la atención desde entre barreras, a no ser para evitar una cogida. Los infractores serán corregidos con multa.

Artículo 95. Los avisos al espada se darán por toque de clarín, el primero a los diez minutos de iniciada la faena de muleta, tres minutos después el segundo, y el tercero al cumplirse los quince minutos.

Artículo 96. Al segundo aviso el mayoral de la plaza cuidará de que los cabestros estén preparados para salir al redondel al sonar el tercero.

Al sonar éste, el matador y los demás lidiadores se retirarán a la barrera, dejando la res para que sea conducida al corral. La infracción de este precepto será corregida con multa al espada y a todos y cada uno de los lidiadores que en ella incurrieren; por no retirarse del sitio en que se hallare el toro.

Si encontrándose actuando un espada no pudiera continuar trabajando, al compañero que le sustituya se le empezará a contar el tiempo como si en aquel instante se diese la señal de matar.

Artículo 97. Si se inutilizaran los espadas anunciados en los programas, el sobresaliente, cuando reglamentariamente lo hubiese, habrá de sustituirles, y dará muerte a todas las reses que resten por salir en la función. Inutilizado también el sobresaliente será suspendido el espectáculo.

Artículo 98. Todos los lidiadores deberán estar en la plaza quince minutos, por lo menos, antes de la hora señalada para empezar la corrida.

Ninguna cuadrilla podrá abandonar el redondel bajo pretexto alguno hasta la completa terminación del espectáculo. Cuando después de anunciada una corrida en que un espada haya de tomar parte se justificase por éste la necesidad de salir el mismo día con su cuadrilla para otra población donde haya de torear, podrá ser autorizado por la Autoridad a abandonar la plaza una vez terminado su cometido, siempre que sea posible hacerlo saber al público con la anticipación debida.

*De las alternativas*

Artículo 99. Al adquirir un matador de novillos la categoría de matador de toros, el más antiguo de los que con él alternen en la corrida en que se le confiera la nueva categoría le cederá el turno en el primer toro, entregándole la muleta y el estoque como alternativa, pasando el espada más antiguo a ocupar el segundo lugar y el que le sigue en antigüedad el tercero, recuperando en los toros restantes el turno correspondiente a la antigüedad que cada uno de los espadas ostente.

Artículo 100. Los banderilleros adquirirán la alternativa cediéndoles los más antiguos el turno y las banderillas en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 101. El picador que pretenda obtener la alternativa la recibirá esperando a pie al más antiguo de los de alternativa, que le entregará en el ruedo el caballo y la puya que previamente hubiera señalado, a tenor de lo que dispone este Reglamento, y que el antiguo montará y llevará a estos efectos. Esta formalidad se llevará a efecto inmediatamente después del paseo de las cuadrillas.

*De las novilladas*

Artículo 102. Las novilladas se ajustarán en un todo a lo dispuesto para las corridas de toros, excepción hecha de lo que se modifica en los cuatro artículos siguientes.

Artículo 103. Por los Veterinarios se reconocerán asimismo las reses destinadas a las novilladas, las que a pesar de poder ser desecho de tiente y de-

fectuosas, deberán reunir las condiciones de sanidad necesarias para la lidia, y tener tres años cumplidos y menos de siete, bajo la responsabilidad de los ganaderos, con arreglo a lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 2.º y segundo del artículo 26.

Artículo 104. Cuando las novilladas se anuncien con picadores, la Empresa presentará tres caballos por novillo, que serán reconocidos en la forma establecida en el capítulo primero.

Artículo 105. Para las corridas de novillos se rebajará tres milímetros la altura de las puyas de las corridas de toros, no variando la base del hierro, el tope, el encordelado ni la arandela, y se aumentará en un metro la distancia desde la barrera a la línea de la que no pueden rebasar los picadores.

En estas corridas el número de puyas que debe tomar cada res será el de tres. Si no los tomase será fogueada.

Artículo 106. En las novilladas en que no actúen picadores, la edad de las reses no podrá llegar a cuatro años.

Tanto en estas novilladas como en las becerradas, a la documentación reglamentaria deberá añadirse una declaración firmada, del ganadero, de que las reses que se lidien no han sido toreadas.

#### De las becerradas

Artículo 107. No deberán autorizarse ni podrán celebrarse becerradas sin que figure en ellas, como director de lidia, un diestro profesional de la categoría de matador de toros o novillos que haya actuado en plazas de primera categoría, para auxiliar a los aficionados que tomen parte en la fiesta.

Las reses para las becerradas serán reconocidas por un Subdelegado de Veterinaria, designado por la Autoridad, debiendo aquéllos ser añojos o erales, sin que en ningún modo puedan llegar a tres años, bajo las sanciones citadas en el capítulo primero. A este reconocimiento asistirá el director de lidia, quien juzgará si las reses ofrecen peligro, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad, por escrito, la que podrá ordenar les sean cerradas las puntas a las que estén en estas condiciones.

Además de las anteriormente dichas, la Autoridad, a fin de evitar desgracias, adoptará cuantas medidas crea oportunas en esta clase de espectáculos, especialmente respecto al número de lidiadores y a las pantomimas que traten de representarse.

#### En las plazas no permanentes

Artículo 108. Los lugares que de manera provisional se habiliten en los pueblos para celebrar en ellos espectáculos taurinos, habrán de ser completamente cerrados por maderos, quedando terminantemente prohibido el empleo, a tales fines, de carretas, carros u otras clases de elementos que no sean señalados.

En la parte destinada a ruedo se montarán barreras o burladeros construidos en las debidas condiciones de solidez y seguridad, garantías que asimismo ofrecerán las localidades que para la permanencia en ellas del público pudieran construirse.

Estas localidades estarán construidas en forma que las reses no puedan saltar a ellas, sin que puedan, en manera alguna, los espectadores tomar parte en la lidia, que se suspenderá en el acto por la Autoridad municipal, si tal ocurriere.

En la construcción de los tendidos o localidades provisionales no se emplearán lias o cuerdas, quedando sus maderos sólidamente asegurados con clavazón y tomándose igualmente las mismas precauciones de seguridad en los locales destinados a toriles y sus puertas que habrán de estar custodiadas y defendidas en forma que no puedan salir de ellas las reses mientras no lo ordene la Autoridad competente.

Artículo 109. Las condiciones establecidas en el artículo precedente habrán de acreditarse ante las Autoridades gubernativas, determinadas en este Reglamento, por los organizadores del espectáculo, mediante certificación expedida

por Arquitecto o Aparejador con título profesional, que responderá de la solidez y seguridad de las localidades construidas.

Artículo 110. En las plazas no permanentes sólo se podrán dar becerradas o corridas de novillos sin picadores.

Artículo 111. Los particulares o Autoridades que asuman la organización de espectáculos de esta naturaleza serán personalmente responsables de las infracciones de este Reglamento cometidas en la organización o durante el desarrollo del espectáculo, infracciones que serán sancionadas con multa de 250 a 1.000 pesetas sin perjuicio de las responsabilidades de otro género en que incurran.

#### De las corridas nocturnas y de toreo cómico

Artículo 112. No podrá verificarse ninguna corrida nocturna sin que por un funcionario especial técnico, designado por la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y por los Gobernadores civiles, en las demás provincias, sea reconocida previamente la instalación eléctrica.

Para el caso de que durante la lidia sufriera avería la instalación y no pudiese continuar la corrida, habrá alumbrado supletorio, en número e intensidad suficiente para que el público pueda salir de la Plaza. Además, la Empresa tendrá dispuesta cantidad suficiente de hachas de viento, a juicio de la Autoridad, para que los dependientes puedan encenderlas en caso necesario.

Artículo 113. Los lidiadores que tomen parte en funciones de toreo cómico, conocidas vulgarmente por «Charlotadas», no podrán emplear en la lidia, colocándolas sobre las reses, fuegos de artificio o armas de fuego, ni arrastrarlas, derribarlas o colearlas o emplear, en fin, instrumentos o utilizar artificios que causen a los becerros daño; ajustando el resto de su actuación, en cuanto a la duración de los períodos de la lidia hace referencia, a los preceptos de este Reglamento.

Artículo 114. En las novilladas o becerradas podrá autorizarse la llamada suerte de «Don Tancredo», siempre que el jecutante lo haga vestido de blanco y puesto de pie sobre un pedestal de madera pintado del mismo color, que tenga de base un metro cuadrado y 0,70 de altura.

#### De la suerte de rejones

Artículo 115. Los rejoneadores que hubieren de ejecutar la suerte con toros de puntas, estarán obligados a presentar tantos caballos, más uno, como toros tengan que rejonear, y si los toros fueren embolados, un caballo para cada toro.

Con el rejoneador saldrán al ruedo dos peones, nunca más, que le auxiliarán en su trabajo; debiendo siempre, salvo en casos de peligro, correr el toro a una mano y abstenerse de recortar, quebrantar y marear a las reses.

Los rejoneadores no podrán clavar a cada todo más de tres rejones de los llamados de castigo, y tres o cuatro farpas o pares de banderillas, a juicio de la Presidencia, la cual hará la señal de cambio de tercio para que el rejoneador emplee los rejones llamados de muerte.

Si a los cinco minutos de hecha la señal no hubiere muerto el toro, se dará un aviso, y dos minutos después otro aviso, en cuyo momento deberá retirarse el rejoneador o echar pie a tierra, si hubiere de matar el toro, en cuyo comedido, tanto el rejoneador, como el espada que esté anunciado, se ajustarán a los preceptos que establece el presente Reglamento.

Artículo 116. Los rejones llamados de muerte habrán de tener un largo total de un metro sesenta centímetros y la lanza, que será de las llamadas de hoja de peral, tendrán quince centímetros de larga por cinco de anchura máxima.

Los rejones de castigo serán de igual largo y características que los de muerte, y la lanza será de quince centímetros de larga por cuatro de anchura, y llevarán al final de ésta un tope o arandela de seis centímetros de diámetro.

Las farpas tendrán la misma longitud que los rejones, con un arpón de siete centímetros de largo por diez y seis milímetros de ancho, y las banderillas medirán ochenta centímetros de largo con el mismo arpón de siete centímetros.

#### Escuelas taurinas

Artículo 117. No podrán establecerse locales destinados a enseñanza taurina sin autorización previa del Director general de Seguridad, en Madrid, y de los Gobernadores civiles en las demás provincias, quienes ordenarán sean reconocidos los locales a efectos de su seguridad y condiciones por un Arquitecto; y en cuanto a la instalación y dotación de la Enfermería que en ellos deberá existir, por el Subdelegado de Medicina del distrito en que la escuela esté establecida.

Artículo 118. Si para la enseñanza se utilizaran, en substitución de reses, aparatos mecánicos, sus diseños habrán de ser presentados a las Autoridades gubernativas mencionadas, quienes ordenarán sea ensayado su empleo ante la persona o personas que a tales efectos designase, debiendo rechazarse y prohibirse el uso de aquellos que pudieran producir lesiones o daños en las personas.

Si se utilizaren reses, éstas serán reconocidas, cuando menos una vez al mes, por el Subdelegado de Veterinaria, que sólo autorizará la lidia de becerros añojos, vaquillas sin puntas o con ellas cortadas o emboladas, en las reglamentarias condiciones de sanidad, ordenando la substitución de aquellas que por su frecuente utilización hagan peligrosa su lidia.

Artículo 119. Durante las lecciones prácticas habrá de actuar en ellas, como director de lidia, un profesional de reconocida competencia, estando atendidos los servicios de enfermería por el facultativo correspondiente, y quedando el concesionario de la escuela obligado a comunicar la designación de ambos, con expresión de sus circunstancias personales y domicilio, a la Autoridad que haya concedido el permiso de funcionamiento.

El incumplimiento de estos preceptos será castigado con multa de 100 a 250 pesetas y clausura de la escuela, en la que no podrá admitirse público de pago durante las lecciones, ni cobrarse cantidad alguna que no sea la estipulada para la enseñanza.

### CAPITULO III

#### Generalidades

Artículo 120. No se autorizarán espectáculos taurinos a los Ayuntamientos que lo soliciten si no acreditan que tienen satisfechas todas sus obligaciones, a cuyo efecto adjuntarán a la petición el oportuno certificado que justifique tales extremos, en consonancia con lo preceptuado en la Real orden de 31 de octubre de 1882.

Artículo 121. Después de la corrida, por quien corresponda, y en la forma reglamentaria, se procederá al examen sanitario de las reses antes de ser retiradas por los contratistas para el consumo.

Artículo 122. La Empresa no tendrá obligación de hacer lidiar más toros que los anunciados, aunque hubiesen dado poco juego o hubiera sido retirado alguno o varios al corral por haberse inutilizado la lidia. Si la inutilización hubiera tenido lugar antes de su salida al redondel, será llevado el toro al corral y substituido por el sobrero, sin que pase el turno al espada.

Artículo 123. Si el espectáculo se prolongase hasta el anochecer, la Empresa estará obligada a iluminar debidamente todos los pasillos y galerías de la plaza.

Artículo 124. Queda en absoluto prohibido tomar parte en la lidia de toros, novillos y becerros a los menores de diez y seis años y a las mujeres; y, respecto a los que no tengan veintitrés años cumplidos, tendrán que acreditar que poseen permiso de sus padres o representantes legales.

Artículo 125. Cuando Sus Majestades o demás Personas Reales asistan a estos espectáculos, cuidará el Conserje que se adorne el palco correspondiente con la colgadura y mobiliario destinado al efecto.

Artículo 126. El Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles, en las demás provincias, dispondrán que concurran a las corridas las fuerzas necesarias de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Guardia civil, las cuales, así como el Delegado de la Autoridad, estarán a las órdenes de la Presidencia durante la celebración del espectáculo.

Artículo 127. Tendrán entrada gratis en las plazas los Jefes de Vigilancia, Seguridad, Guardia civil y las fuerzas a sus órdenes que estén de servicio: los dos primeros, para la vigilancia de la contrabarrera y entrada a los tendidos gradas y andanadas, y las de la Guardia civil, reunidas en alguna localidad cubierta.

Artículo 128. El Delegado de la Autoridad gubernativa ocupará su puesto en el primer burladero del lado izquierdo de la Presidencia, teniendo a sus órdenes dos Agentes, y llevará nota exacta de las faltas cometidas por los lidiadores y amonestaciones que les hayan sido hechas por los «alguacillos».

Artículo 129. Durante la función habrá un Agente de la Autoridad en la puerta de caballos y otra en la del patio, con objeto de hacer cumplir las órdenes de la Presidencia.

Artículo 130. Sólo podrán estar entre barreras los lidiadores, Agentes de la Autoridad y dependientes de la Plaza, y en los sitios que menciona especialmente este Reglamento.

Artículo 131. Los vendedores ambulantes de frutas, flores, refrescos, etcétera, etc., no podrán circular sino antes de la función y durante el arrastre de cada toro, y solo por sitios que no causen molestias al público, no estándoles permitido arrojar comestibles de un lado a otro de la Plaza.

Artículo 132. Los contraventores de lo preceptuado en este Reglamento serán puestos a disposición de la Presidencia, y si ésta no pudiera conocer en el momento de todas las faltas cometidas durante la función, serán castigadas posteriormente por la Autoridad, imponiéndose las multas que autoriza la Ley.

Artículo 133. Las Empresas fijarán ejemplares de este Reglamento en forma que sean perfectamente legibles y no puedan sufrir deterioro, en la Presidencia, los cuatro cuadrantes de todos los pisos de la Plaza y en el patio de caballos, y todos los acomodadores deberán tener en su poder uno de bolsillo, que exhibirán al espectador que formulare alguna reclamación.

Artículo 134. Serán multados los lidiadores que falten al respeto debido al público, bien de palabra o con ademanes descompuestos o groseros.

Artículo 135. Con motivo de los espectáculos taurinos, sólo podrán imponerse multas en los casos que taxativamente se determina en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones de toda clase que correspondan con arreglo a las disposiciones vigentes por delitos o faltas cometidos durante la celebración de aquéllos.

Artículo 136. Significando las multas la imposición de sanciones de carácter personal, nadie vendrá obligado a subrogarse en el pago de las mismas, aunque así se estableciera en cláusulas de los contratos, que se considerarán nulas y sin ningún valor.

Artículo 137. Queda terminantemente prohibida la lidia de reses que no sea en las condiciones taxativamente marcadas en este Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid, 12 de julio de 1930.—Enrique Marzo.

(Gaceta 15 julio de 1930)

GOBIERNO CIVIL

Circular declarando oficialmente la existencia de una enfermedad llamada peste porcina, en el término municipal de Lloret de Vista Alegre. 9916

Anuncio abriendo un periodo de información pública a lo solicitado por Don Alfredo Bonet y Don Pedro Giménez, pidiendo autorización del Excmo. Señor Ministro de Fomento, para transformar en concesión de baños públicos, la de baños particulares establecidos en S'Aigo Dolsa 9916

Anuncios relativos a terminación de obras por los señores que se mencionan, en los kilómetros de las carreteras que se indican.— 9918 y 9916

Circular trasladando para general conocimiento, oficio del Señor Presidente de la Sección de Clasificación y Revisión de Mallorca, declarando como excluido temporal al mozo Pedro Bibiloni Martorell. 9917

Anuncios relativos a autorizaciones eléctricas.—9917, 9921, 9924 y 9929

Circular trasladando para general conocimiento oficio de la Dirección Gerencia de la Sociedad de Autores españoles, nombrando a Don Mateo Soler Serra, representante de dicha Sociedad en La Puebla. 9918

Otra trasladando para conocimiento de los Oficiales y Auxiliares de Intervención de Fondos de los Ayuntamientos, telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Administración, disponiendo no ha lugar a acceder a lo propuesto para tomar parte en las oposiciones. 9918

Otra reproduciendo R. O. del Excelentísimo Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación relativa al registro de los buques que se dirijan o procedan de Tientsin con armas o municiones de cualquier clase. 9919

Otra publicando R. O. del Ministerio de Trabajo y Previsión fijando el plazo de admisión de los expedientes de Subsidio a las familias numerosas. 9919

Otra trasladando para general conocimiento, oficio del Sr. Coronel Presidente de la Sección de Clasificación y Revisión de Mallorca, comunicando ha sido clasificado como soldado útil Melchor Garcías Más, del cupo de Montuiri, y como excluido temporal Antonio Capllonch Cerdá del cupo de Inca. 9919

Publica lista de las licencias de caza y armas expedidas durante el mes de junio último. 9919

Circular trasladando comunicación del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, nombrando Jefe Habilitado a Don Julio Inogés Bernal por renuncia de D. Ramón Martínez Sevilla. 9920

Otra reproduciendo circular de la Dirección general de Primera Enseñanza encareciendo a los Gobernadores civiles la necesidad de que obliguen a los Ayuntamientos a ejecutar las obras que se indican en los locales que ocupan las Escuelas nacionales de Primera enseñanza. 9921

Otra trasladando oficio del Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado para conocimiento de los herederos, participando el fallecimiento de Don Sebastián Amengual Reig, natural de Baleares, ocurrido en la travesía de Montevideo a Río de Janeiro. 9923

Anuncia haber resuelto declarar necesaria la ocupación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Palma con las obras de sostenimiento de la plataforma de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx, entre los puntos kilométricos 5,500 y 5,600. 9923

Idem id. id. la ocupación temporal de terrenos en el término municipal de Ciudadela pertenecientes a la finca Esbucho Vey de la carretera de Mahón a Ciudadela, propiedad de Don Nicolás Comellas. 9923

Anuncio abriendo un periodo de información pública a lo solicitado por el Ayuntamiento de An-

draix, para cerrar un solar de su propiedad en el puerto de dicha villa. 9923

Idem id. id. a lo solicitado por la S. A. Gas y Electricidad, para construir una instalación eléctrica de baja tensión y una derivación de la línea de alta tensión de Pont d'Inca, con destino al caserío Indioteria. 9923

Idem llamando la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, sobre el contenido del R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros inserto en el B. O. número 9913, fijando la tasa máxima y mínima del trigo nacional, y de la R. O. del Ministerio de Economía Nacional dictada para normalizar el servicio de estadística de la producción de trigo y harina. 9924

Circulares trasladando para general conocimiento, oficios del señor Coronel Presidente de la Sección de Clasificación y Revisión de Mallorca, notificando han sido clasificados como soldados útiles para todo servicio, Poncio Ripoll Vaquer número 55 del cupo de Porreras y Jaime Bonnin Piña número 4 del cupo de La Puebla. 9924

Otra idem oficio del Ilmo. Señor Director General de Sanidad anunciando ha sido nombrado Inspector Regional de Estupefacientes de la quinta Región D. Antonio Almagro Maroto. 9924

Otra idem para general conocimiento, oficio del Sr. Coronel Presidente de la Sección de Clasificación y Revisión de Mallorca, notificando ha sido clasificado como soldado útil para todo servicio, Bartolomé Sastre Gelabert número 144 del cupo de Manacor. 9926

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros

La Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, publica relación de las clases de esta provincia, que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan. 9916

La misma publica relación de destinos vacantes en esta provincia. 9918

La misma publica rectificación a la antedicha relación de destinos vacantes. 9919

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden desestimando instancia del Presidente interino de la Diputación de Soria, solicitando se exima a los pueblos de dicha provincia del pago del 20 por 100 de Propios correspondiente a aprovechamiento forestales. 9917

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden creando el título de Médico agregado a la lucha antipalúdica. 9916

La Dirección general de Administración publica rectificación al nombre del opositor n.º 98 de la lista de opositores aprobados para ingreso en la primera categoría de Secretario de Ayuntamientos y Diputaciones. 9916

La misma anuncia han sido nombrados para las Secretarías de los Ayuntamientos que se indican a los individuos que se mencionan.—9916 y 9925

Real orden revolviendo en la forma que se indica petición formulada por doña Aurora Blas Martín Hermosa, solicitando traslado de cadáveres. 9917

Exposición y R. D. organizando todos los Servicios veterinarios de este Ministerio o con dependencia de él. 9919

Real orden dictando normas relativas a las Diputaciones de régimen común que hayan acordado o acuerden la contratación de empréstitos u otras operaciones análogas. 9922

Otra abriendo concurso, por el plazo de treinta días, para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta. 9923

Exposición y R. D. relativo a la forma de votación, por los Ayuntamientos, de los acuerdos que

requieren condicaciones especiales. 9925

Real orden disponiendo que para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto municipal, en cuanto se refiere a la división de bienes, se tome como base la proporcionalidad del número de habitantes que se segreguen con relación a la totalidad que tuviera el término municipal. 9925

Otra declarando pueden ser industrializadas y aprovechadas las carnes de los cerdos que en los Laboratorios sean sacrificados en periodo de hiperinmunización contra la peste porcina y solamente para obtener el suero sanguíneo. 9925

Otra relativa a rectificación al Real decreto de este Ministerio de 18 de junio último, referente a la organización de la Sanidad Veterinaria. 9925

La Dirección general de Administración publica nombramientos de Interventores de fondos.— 9925 y 9927

Real orden aprobando el Reglamento que se inserta, de Campos de Deportes. 9926

Exposición y R. D. aprobando el Reglamento provisional, que se inserta, para la Restricción de Estupefacientes, que regirá en sustitución del aprobado por Real decreto de 26 de julio de 1929. 9927

Real orden disponiendo que para los efectos de la Restricción de Estupefacientes se establezcan las regiones que se indican. 9927

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta para la celebración de espectáculos taurinos y de cuanto se relaciona con los mismos. 9928

MINISTERIO DE TRABAJO y Previsión

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se indican. 9916

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, de Delegaciones locales y provinciales del Consejo de Trabajo. 9920

Real orden disponiendo se proceda a la refundición de las actuales Delegaciones provinciales y locales del Consejo del Trabajo. 9920

Otra declarando disueltas la Cámaras Oficiales de Inquilinos. 9922

MINISTERIO DE ECONOMIA Nacional

Real orden dictando las instrucciones, que se insertan, relativas a los fines prevenidos en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencias del Consejo de Ministros de 18 del corriente, sobre obligatoriedad y comienzo del primer plazo señalado para vigencia de la tasa mínima del trigo nacional así como de la máxima. 9917

Exposición y R. D. disponiendo que en lo sucesivo los actuales Corredores Intérpretes de buques se denominarán Intérpretes marítimos, y constituirán un Cuerpo orgánico dependiente de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. 9925

Otra idem derogando las disposiciones que se indican relativas a la clasificación de Asociaciones y Sindicatos Agrícolas. 9925

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncia se procederá por la Depositaria de fondos provinciales al pago del cupón número 25 vencimiento 30 de junio último. 9924

COMISION PROVINCIAL Permanente

Anuncia nueva subasta para el suministro de chocolate a los Establecimientos provinciales de Beneficencia. 9921

Idem que abierto el día 30 de junio próximo pasado el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas al Santo Cristo de la Sangre, resultó contener la cantidad de 2.202'00 pesetas depositada durante dicho mes. 9921

Publica los precios a que deberán liquidarse y abonarse por los

Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de junio último. 9923

Id. extractos de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas los días 12, 18 y 26 de junio último. 9926

Idem el programa para los exámenes a las plazas de Practicantes de las Secciones de Cirujía y Psiquiatría de la Beneficencia provincial. 9929

DELEGACION DEL GOBIERNO de S. M. en Menorca

Publica relación nominal de los señores a quienes se les ha concedido licencia de uso armas de caza y para cazar, de uso de armas en general, perros, etc. etc., durante los meses de febrero, mayo y junio últimos. 9918

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Anuncio relativo a permisos de circulación en pruebas de automóviles. 9917

Hace público haber acordado adjudicar a D. Francisco Martínez Ponce las obras de conservación del firme de los kilómetros 2,700 al 8,200 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia. 9919

Publica relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en la Jefatura de Obras públicas durante el mes de junio último. 9924

Idem id. de las ventas o cambios de propietarios de vehículos con motor mecánico, anotados en dicha Jefatura durante el antedicho mes. 9924

Anuncio abriendo un periodo de información pública a lo solicitado por la S. A. Gas y Electricidad, para prolongar en mil metros la línea de alta tensión que alimenta la industria yesera de Son Quint. 9928

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular a los señores Alcaldes, Inspectores de Sanidad, Médicos libres y público, a fin de que extremen la divulgación y aplicación de las medidas que se indican contra la fiebre tifoidea. 9929

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncio poniendo en conocimiento de los Ayuntamientos, Corporaciones y demás Entidades y del público en general, ha sido nombrado Inspector Técnico de la Renta del Timbre del Estado en Baleares D. Manuel González de Heredia y Garcés. 9923

Anuncia el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas. 9928

TESORERIA DE HACIENDA

Anuncia que la recaudación voluntaria de la Patente Nacional de circulación de Automóviles correspondiente al 2.º semestre del actual año, tendrá lugar durante los días que transcurran desde el 1.º al 15 de julio. 9918

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Aduanas de Palma

Publica circular de la Dirección general de Aduanas dictando las normas que regulan la circulación y tenencia de la plata. 9921

ADUANA DE MAHON

Anuncia la venta en pública subasta de los géneros que se detallan, procedentes de abandono. 9925

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos

Anuncia concurso para dotar a la Estafeta de Ibiza de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años. 9916

SECCION DE TELEGRAFOS de Mahón

Anuncia concurso para el arrendamiento de un local con destino a almacén de material telegrafico en Mahón. 9916

SECCION PROVINCIAL de Estadística

Circular recomendando a los señores Jueces municipales se sirvan

remitir los boletines correspondientes a las inscripciones del mes actual. 9928  
 Publica los datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital registrado durante el mes de junio último. 9929

#### SERVICIO DE HIGIENE y Sanidad pecuarias

Publica estado demostrativo de las enfermedades que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la 2.ª quincena de junio último. 9919  
 Idem lo mismo durante la primera quincena de julio último. 9926

#### COMITES PARITARIOS

El Comité Paritario Interlocal de Tracción a Sangre publica las Bases de Trabajo aprobadas por este Comité en 17 de junio de 1930. 9916  
 El idem de Agua, Gas y Electricidad publica las bases para la reglamentación de la Bolsa de Trabajo de las industrias de Gas. 9922  
 El idem del Comercio de la Alimentación anuncia acordó considerar como festivo el día de la Canonización de la Beata Catalina Tomás. 9923  
 El idem de Agua, Gas y Electricidad publica las bases para la reglamentación de la Bolsa de Trabajo de las industrias eléctricas. 9923  
 Los Comités Paritarios de Tracción Mecánica, Transporte marítimo, Cocineros, Industria Hotelera, Comercio de la alimentación y Tranvías, publican los acuerdos adoptados por dichos Comités.—9925 y 9927  
 El idem de Panaderos publica los días y horas que se verificarán los repartos de los jornales interinos de la Bolsa de Trabajo. 9926  
 El mismo publica las bases reguladoras de la jornada de trabajo en las tahones que rigen actualmente en la Capital, y que deberán regir en todas las poblaciones de la provincia. 9926  
 El idem de Cocineros publica las bases de trabajo aprobadas por Real orden comunicada de 4 de junio último. 9927

#### AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El Ayuntamiento de Ses Salines anuncia concurso para proveer en propiedad la plaza de Practicante titular. 9916  
 El mismo id. id. para proveer en propiedad la plaza de Profesora en Partos. 9916  
 El de Lluchmayor anuncia se hallan expuestos el padrón de inquilinato y el reparto de Guardería rural para el corriente año. 9916  
 La Alcaldía de San Juan Bautista anuncia se halla expuesta a efectos de reclamación la prórroga para el año 1931 el presupuesto ordinario y el repartimiento de utilidades del actual año. 9916  
 El Ayuntamiento de Son Servera anuncia se halla de manifiesto el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio aprobado por el Pleno. 9916  
 Los de Sancellas, Puigpuñent, Llubi, Muro, Lluchmayor, Santa Eugenia, Santañy, Alcudia, Lloret de Vista Alegre, Montuiri, Valldemosa, Sineu, Estallenchs, Selva y Maria de la Salud idem id. el padrón del impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1930.—9916, 9921, 9923, 9924, 9926 y 9927  
 Los de Montuiri, Ciudadela, Selva, Buñola, Manacor y Alaró idem id. las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929.—9916, 9918, 9921, 9924, 9926 y 9927  
 El de Campos del Puerto idem id. el nuevo plano proyecto para las obras del Cementerio Católico. 9916  
 El de Palma anuncia oposiciones a dos plazas de Médicos Tóxicos que han de prestar sus servicios en la Casa de Socorro y Beneficencia municipal, con arreglo al programa que se inserta. 9918  
 El mismo anuncia se admitirán reclamaciones al acuerdo del Pleno para la construcción de una

nueva alcantarilla y pavimentación del piso de la calle de San Miguel. 9918  
 La Alcaldía de id. anuncia se hallan expuestos los documentos para imposición de contribuciones especiales en la construcción de la nueva alcantarilla y pavimentación de la calle de San Miguel. 9918  
 El Ayuntamiento de Santa Eugenia anuncia se halla de manifiesto el proyecto de presupuesto municipal extraordinario, aprobado por la Comisión permanente, para las obras del camino vecinal de Sineu. 9918  
 El de Manacor publica los números de las obligaciones que deben ser amortizadas. 9918  
 La Alcaldía de La Puebla anuncia se halla de manifiesto el expediente instruido de la liquidación del presupuesto de 1929, a suplemento de créditos dentro el presupuesto de 1930. 9918  
 El Ayuntamiento de Alcudia hace público haber acordado el Pleno modificar la alineación de la parte de la calle de Amorós que comprende las casas números 3, 5, 7 y 9. 9918  
 El de Artá anuncia se hallan detenidas en el corral común dos ovejas. 9918  
 La Alcaldía de Alayor anuncia los días que tendrá lugar la cobranza de los arbitrios y derechos que se indican. 9918  
 Los Ayuntamientos de Costitx y Deyá, anuncian se halla expuesto el repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio.—9918 y 9921  
 El de Costitx idem id. el recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1931. 9918  
 El de Palma hace público queda prorrogado el plazo hasta el 31 del corriente del arbitrio sobre Carros de transporte, agrícola, industria, carretones de mano, bicicletas, etc. etc. 9921  
 Los de Valldemosa y San Lorenzo de Descardazar anuncian se halla expuesto el proyecto de presupuesto municipal extraordinario aprobado por la Comisión permanente.—9921 y 9923  
 El de San Antonio Abad id. idem id. el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del que ha de regir en el próximo de 1931, aprobado por la id. id. 9921  
 El de Santa Eulalia del Rio anuncia haber acordado la construcción del puente denominado «sobre el torrente des Truy de'n Vich». 9921  
 La Alcaldía de Llubi anuncia se halla de manifiesto un suplemento de crédito para atender al pago de las obras de construcción, reparación y anexas del camino vecinal llamado de Sineu y otros. 9921  
 El Ayuntamiento de Ferrerías anuncia concurso para proveer en propiedad la plaza de Veterinario titular. 9921  
 El de Porreras anuncia se halla de manifiesto el presupuesto municipal extraordinario para el corriente ejercicio, aprobado por el Pleno. 9921  
 El de Muro idem id. unas transferencias de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, aprobado por la Comisión permanente. 9921  
 El de Palma anuncia subasta de las obras de nueva construcción de una alcantarilla y pavimentación de la calle de San Miguel en el tramo comprendido entre la plazoleta que forma la iglesia del mismo nombre y la plaza Mayor. 9922  
 El de San Juan Bautista anuncia se halla de manifiesto una propuesta de habilitación de crédito acordada por la Comisión permanente para atender al pago de las obras de la casa cuartel y otras atenciones. 9922  
 El de Alcudia idem id. unas transferencias de crédito dentro del presupuesto del corriente ejercicio, acordado por la Comisión permanente. 9922  
 La Alcaldía de Alayor anuncia los días que tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre del re-

partimiento general de utilidades. 9922  
 El Ayuntamiento de id. anuncia haber acudido el vecino Jaime Reurer Piris, en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico para dedicarlo a la industria de fabricación de bisagras. 9922  
 El de Mahón anuncia concurso para proveer la plaza de Recaudador de Arbitrios Municipales y Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento. 9922  
 El mismo anuncia subasta pública para contratar el arriendo del Gravamen Municipal establecido sobre los puestos de venta en los Mercados y vías públicas. 9922  
 El de Palma anuncia se hallan expuestos al público varios suplementos y habilitaciones de crédito a los capítulos y artículos que se detallan, del vigente presupuesto. 9923  
 El mismo anuncia queda abierta la cobranza del arbitrio sobre Toidos y Marquesinas del corriente ejercicio. 9924  
 La Alcaldía de Felanitx publica los números de las obligaciones series A. y B. que han sido amortizadas. 9924  
 El Ayuntamiento de Lluchmayor anuncia concurso para proveer la plaza de Sepulturero del Cementerio municipal. 9924  
 El de Binisalem anuncia se hallan expuestos los padrones que se indican para el corriente ejercicio. 9924  
 El de Palma publica la distribución de fondos propuesta por la Comisión de Ensanche para satisfacer las obligaciones del mes de julio y anteriores. 9925  
 El mismo publica extracto de los acuerdos tomados por el Pleno durante el segundo periodo cuatrimestral del corriente año. 9926  
 El de Marratxí anuncia los días que tendrá lugar la cobranza voluntaria del primer, segundo y tercer trimestres del actual año, del repartimiento general de utilidades y arbitrios que indica. 9926  
 El de Esportias anuncia se halla de manifiesto el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, aprobado por la Comisión permanente. 9927  
 El de Santa Maria anuncia tener expuesto el proyecto para la expropiación de la casa n.º 92 de la calle Larga, para ensanche y alineación de la calle de la Soledad. 9927  
 El de Lluchmayor anuncia se halla expuesta una habilitación de créditos dentro el vigente presupuesto, aprobada por la Comisión permanente. 9927  
 El de Palma anuncia los días que tendrá lugar la cobranza voluntaria del tercer trimestre de los arbitrios sobre inquilinato, casinos y círculos de recreo y carruajes de lujo, correspondientes al corriente ejercicio. 9929  
 El de Ciudadela anuncia por tercera vez, concurso para proveer la plaza de Veterinario titular 2.º de nueva creación. 9929  
 El mismo idem id. id. para proveer en propiedad la plaza de Practicante titular. 9929

#### TRIBUNAL INDUSTRIAL DE PALMA

Publica cédula citando al propietario del Salón Formentor Ricardo Ludwig, para que comparezca a fin de celebrar el antejuicio promovido por Pedro Vich Ripoll. 9921

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica relación del nombramiento para varios cargos de justicia municipal. 9924  
 Idem sentencia absolviendo a los demandados «La Propagadora Balear de Alumbrado de Inca» y los herederos desconocidos de Bartolomé Ferragut Albertí de la demanda deducida por el actor D. Bartolomé Ferragut Morro. 9926

#### AUDIENCIA PROVINCIAL

Publica nota de los procesados y reos declarados rebeldes durante el segundo trimestre de 1930. 9919

#### JUZGADOS

##### de primera instancia e instrucción

El del Distrito de la Catedral publica el fallo de una sentencia relativa al incidente de pobreza de D.ª Josefa López Cañellas. 9916  
 El mismo en el juicio ejecutivo seguido a nombre de Don Gaspar Más Frau, contra D. Bartolomé Aloy Bennasar, saca a pública subasta los inmuebles y demás efectos que se describen. 9916  
 El de Mahón anuncia se instruye expediente para la reclusión en el Manicomio provincial de Micaela Vallis Eugel. 9916  
 El de Inca publica el fallo de una sentencia recaído en los autos promovidos por Miguel Maura Escanellas, vecino de Palma, contra Miguel Bagur Llompart, vecino de Alcudia. 9917  
 El del distrito de la Lonja por medio de cédula cita de remate a los herederos desconocidos de la finada D.ª Josefa Suarez Ruiz. 9918  
 El de Mahón en el sumario promovido por Don Juan Seguí Taltavull contra los hermanos Don Lorenzo y Doña Clara Seguí Pons, saca a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo las fincas que se mencionan de Inca saca a pública subasta la finca urbana que se indica, como propia de Francisca Llabrés Pons. 9918  
 El del Distrito de la Lonja hace saber a los herederos de D.ª Josefa de Suarez Ruiz, serán entregadas dos llaves de la casa denominada Villa Fábregas, a los que acrediten ser herederos legales o testamentarios de la misma. 9918  
 El mismo en los autos seguidos a instancia de la Sociedad Mercantil Fomento Agrícola de Mallorca, contra Don José Sastre Pascual, saca a pública subasta los bienes muebles que se indican. 9921  
 El del Distrito del Oeste de Barcelona publica edicto citando a Ludwig Richard para que comparezca en causa sobre hurto. 9921  
 El del id. de la Catedral en el juicio ejecutivo seguido a nombre de D. Jaime Ferrer Martí, contra Don José Noguera Ferrer, saca a pública subasta los bienes que se describen. 9921  
 El de Inca publica el auto dictado seguido por Pedro Antonio Serra Bennasar, sobre concurso necesario de acreedores de Antonio Serra Serra, vecino de La Puebla. 9921  
 El mismo publica sentencia recaída en los autos juicio declarativo de menor cuantía sobre nulidad e ineficacia de testamento y declaración de derechos sucesorios, promovidos por D.ª Eleonor Amengual Aleñar y otros que se indican, contra los que se crean con derecho a la herencia de don Antonio Amengual Aleñar. 9921  
 El del Distrito de la Lonja anuncia se instruye expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio de Don Francisco Soler Moll, a instancia de su esposa Maria Moll Vidal. 9923  
 El mismo idem id. id. para la reclusión definitiva en el id. de D.ª Matilde López López, a instancia de D. Claudio López. 9923  
 El de Ibiza publica edicto ofreciendo el procedimiento del sumario que se sigue sobre homicidios, lesiones y daños por imprudencia temeraria contra Pedro Gómez Garau, a Pedro Torres Ripoll, padre del interfecto Pedro Torres Ramón y a Antonio Mari Mari, padre del lesionado Antonio Mari Mari, de Can Pera Tirurit. 9923  
 El del Distrito de la Lonja publica el auto dictado sobre declaración de ausencia de D.ª Maria Ignacia Forteza Fuster, seguido en representación de D.ª Mercedes Pomar Forteza. 9925  
 El de Inca en los autos de juicio ejecutivo promovido por D. Miguel Maura Escanellas contra Miguel Bagur Llompart, saca a pública subasta los bienes muebles que se mencionan. 9925  
 El del Distrito de la Lonja por medio de cédula hace saber a Don José Marqués Bernat que en los

9916 autos ejecutivos que se siguen en representación del Banco de Sóller contra D. José Pons Ferrer hoy sus herederos, se procedió al embargo de una finca hipotecada, situada en la ciudad de Sóller. 9925

9916 mismo en los autos concurso necesario de acreedores saca a pública subasta los bienes que se expresan, pertenecientes al concursado D. José Cortés Aguiló. 9926

9916 del id. de la Catedral en el juicio ejecutivo seguido en nombre de D. Gaspar Más Frau contra don Bartolomé Aloy Bennasar, saca a pública subasta los inmuebles y efectos que se describen. 9926

9916 de Inca cita de remate a los herederos ignorados del difunto don Rafael Pons Perelló, vecino que fué de Campanet, para que se personen en los autos de demanda interpuesta a nombre de la Banca March. 9926

9916 del distrito de la Lonja por medio de cédula cita de remate a don Richard Ludwyg para que comparezca en los autos promovidos en representación de Don Andrés Bestard Payeras. 9926

9916 del id. de la Catedral hace público que el día 5 de agosto próximo tendrá lugar la junta sobre graduación de crédito en el juicio universal de quiebra de la Casa comercial denominada «Gomas Coda de Juncadella, Coda y Gomila S. A.». 9927

9916 de Inca por medio de cédula emplaza a José Ripoll Ferrer, para que comparezca en los autos incidente de pobreza promovido por Francisca Ripoll Ferrer. 9927

9916 del distrito de la Lonja saca a pública subasta los bienes que se expresan embargados a Don Vicente Martorell Mulet. 9929

9921 del id. de la Catedral cita, llama y emplaza a Guillermo Arbona Canals, al objeto de ser oído en sumario que se instruye en virtud de querrela de Doña Francisca Reus Oliver. 9929

9921 del id. de la Lonja por medio de cédula cita de remate a D. Anselmo Homar Amengual o sus herederos, para que comparezcan en los autos promovidos en representación de Don Miguel Amengual Homar. 9929

9921 el mismo por medio de id. cita en forma a las albaceas y legatarios de Doña Josefa de Suarez Vidal, y a Don José María Ruiz Suarez, para que comparezcan en los autos promovidos en representación de D. Matias Bennasar Más. 9929

JUSGADOZ MUNICIPALES

9921 de Alayor publica el fallo de una sentencia recaída en el juicio de faltas por denuncia del vecino Toribio Ameller Camps, contra los autores sobre daños en propiedad particular. 9916

9921 de Santañy saca a pública subasta las fincas que se mencionan, en virtud de procedimiento de ejecución de sentencia recaída en el juicio seguido por Don Lucas Escalas Ferrer, contra Miguel Burguera Vidal. 9917

9921 del Distrito de la Lonja cita a Juan Fontanella Molins, natural de San Feliu de Guixols (Gerona), para que comparezca en un juicio de faltas. 9919

9921 de Alayor saca a pública subasta el inmueble que se menciona como propio de los herederos

desconocidos de D. José Riera Bibiloni. 9919

9919 El mismo idem id. el inmueble que se expresa como propio de los herederos desconocidos del antedicho D. José Riera Bibiloni.

9920 El del Distrito de la Catedral publica edicto citando a los herederos desconocidos de D. Mariano Riera Planells, para celebrar un juicio promovido por D.<sup>a</sup> Maria Riera Tur.

9920 El del id. de la Lonja publica edicto haciendo saber a D. Juan Garcia Cardosa o a sus herederos desconocidos que en la tercera subasta de la finca sita calle de Cabrera números 51 y 53 s<sup>o</sup> Hort des Cá, embargada en autos, se presentó como postor D. Bartolomé Alemañy Terrades. 9921

9921 El de Binisalen publica sentencias dictadas en el expediente juicio verbal seguido a instancia de la razón social mercantil «Pedro Ferrer S. en C.» contra D. Felipe Palmer Reus.—9921, 9924, 9926 y 9929

9921 El del Distrito de la Lonja por medio de cédula cita a los herederos sucesores o causa-habientes de Maria Perelló Frontera.

9921 El de Pollensa en el juicio verbal civil sobre pago de pensiones de censo, promovido por Margarita Cánaves Bauzá, contra Pedro José Cerdá Torrens, saca a pública subasta el dominio útil de la finca que se indica. 9922

9922 El del Distrito de la Lonja por medio de edictos cita a D. Juan Porsell Flexas y a los herederos desconocidos de Guillermo Porsell Flexas, para que comparezcan a la celebración del juicio verbal sobre nulidad de la venta de la finca que se indica.—9924, 9927 y. 9929

9924 El del id. de la Catedral saca a pública subasta los bienes que se relacionan embargados en el juicio verbal civil promovido en nombre y representación de don Francisco Rosselló Batle contra D. Cipriano Cabo Fernández. 9924

9924 El de Manacor publica providencia dictada en la demanda interpuesta en el juicio verbal civil a nombre de D.<sup>a</sup> Maria Apolinaria de Diego Martínez, viuda, como madre y representante legal de sus hijos menores que se mencionan, contra Juana Maria Mascará Más, sobre pago de pensiones y un censo. 9924

9926 El de Campos del Puerto cita a Juan Moyá Coll, alias Niño Verde, para que comparezca al juicio de faltas sobre hurto de una bicicleta y unas alpargatas de propiedad de Andrés Barceló Ferrá. 9926

9926 El del Distrito de la Catedral por medio de cédula cita a D. Miguel Socias Malondra. 9926

COMANDANCIAS DE MARINA

9918 La Comandancia de Marina de Menorca publica el acta de constitución de la Junta provincial de Pesca de dicha Comandancia.

DIRECCION GENERAL de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas

9917 La de Palma reproduce R. O. disponiendo se convoque elección parcial para Representante de los Prácticos de puerto y costa en la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación. 9924

9926 La de Mahón publica lo mismo. 9926

SECCIONES DE CLASIFICACION y Revisión

9925 La de la Sección de Ibiza publica relación de los mozos declarados prófugos en la revisión del año actual. 9925

9926 La de la id. de Menorca publica lo mismo. 9926

SECCION DE CABALLOS Sementales de Baleares

9922 Anuncia la venta en pública subasta de dos caballos de desecho de la misma. 9922

JEFATURA DE TRANSPORTES Militares de Mahón

9918 Anuncia se admitirán proposiciones con objeto de adquirir durante el mes de agosto próximo los artículos que se expresan. 9918

PARQUES DE INTENDENCIA

9925 El de Palma abre concurso con objeto de adquirir los artículos que se expresan para el mes de agosto próximo. 9925

JUNTAS DE PLAZA Y GUARNICION

9919 La del Parque de Intendencia de Mallorca anuncia concurso libre con objeto de adquirir los artículos que se expresan. 9919

9924 La del id. de id. de Menorca anuncia se procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos de consumo que se relacionan necesarios en dicho Parque y almacenes en Mercadal. 9924

COMISIONES GESTORAS de compras

9919 La del Hospital Militar de Palma anuncia concurso para la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan. 9919

9924 La del id. id. de Mahón anuncia procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos de consumo necesarios en dicho Hospital durante el mes de agosto próximo. 9924

JUECES INSTRUCTORES

9916 El Juez instructor de la Comandancia de Marina de Mallorca hace público se instruye expediente con motivo del extravío de la Cartilla Naval del inscripto Juan Lucerna Picornell. 9916

9918 El mismo idem id. id. de la cartilla naval del inscripto de Palma, Gaspar Más Munar. 9918

REQUISITORIAS

9916 Et Juez instructor del Regimiento Mixto de Mallorca, cita al recluta Torres Ferrer Juan, natural San Juan Bautista. 9916

9922 El id. id. de la Comandancia de Marina de Mallorca, id. al individuo Vallés Socias Lorenzo, natural de Aleudia. 9922

9926 El id. id. de la Comandancia de Marina de Mataró, id. a Coll Sebastián, Contramaestre que fué del Pallebot «Miguel» de la matrícula de Palma. 9926

9929 El id. id. del Batallón Cazadores Chiclana 17, de guarnición en Segovia, id. al recluta Tur Cardona Bartolomé, natural de San Jorge. 9929

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

9916 Anuncia oposiciones para proveer cuatro becas para la facultad de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química, y una para la de Medicina. 9916

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

9922 Anuncia queda abierta la matrícula para los alumnos que deseen examinarse de asignaturas de las Facultades establecidas en este Centro. 9922

9927 Convoa a concurso la plaza de Maquinista del Hospital Clínico de esta Universidad. 9927

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

9929 Anuncia que durante todo el mes de agosto próximo, quedará abierta la Matrícula de Ingreso así como la Matrícula de asignaturas para los que cursan sus estudios por enseñanza no Oficial o libre. 9929

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

9929 Anuncia que durante el mes de agosto próximo quedará abierta la Matrícula no oficial y de Ingreso, como también la matrícula de asignaturas para la de Ingreso. 9929

COLEGIO OFICIAL DE MATRONAS

9921 Hace público para general conocimiento acordó desautorizar a la Sociedad «La Protectora» y en general a todas las Sociedades para que sigan usando en sus recibos y demás impresos, el nombre de colegiadas como prestatarias de servicios de Matrona a los socios de aquéllas. 9921

COLEGIO OFICIAL de Practicantes en Medicina y Cirugía

9921 Publica las Bases de contrato con las Sociedades de Socorros Mutuos y similares. 9921

BANCOS Y SOCIEDADES

9916 La Sociedad Gas y Electricidad publica los números de los títulos que fueron amortizados procedentes de las Sociedades Alumbrado por Gas y La Palma de Mallorca. 9916

9916 La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares anuncia la venta en pública subasta de los préstamos vencidos en el mes de junio de 1929. 9916

9917 La Sociedad Riegos de Mallorca hace público para conocimiento de los tenedores de Acciones Preferentes, podrán hacer efectivos los intereses correspondientes al segundo trimestre del año en curso. 9917

9918 El Crédito Balear anuncia el extravío de dos falones de depósito voluntario en metálico, expedidos a favor de D. Lorenzo Solivellas Sastre. 9918

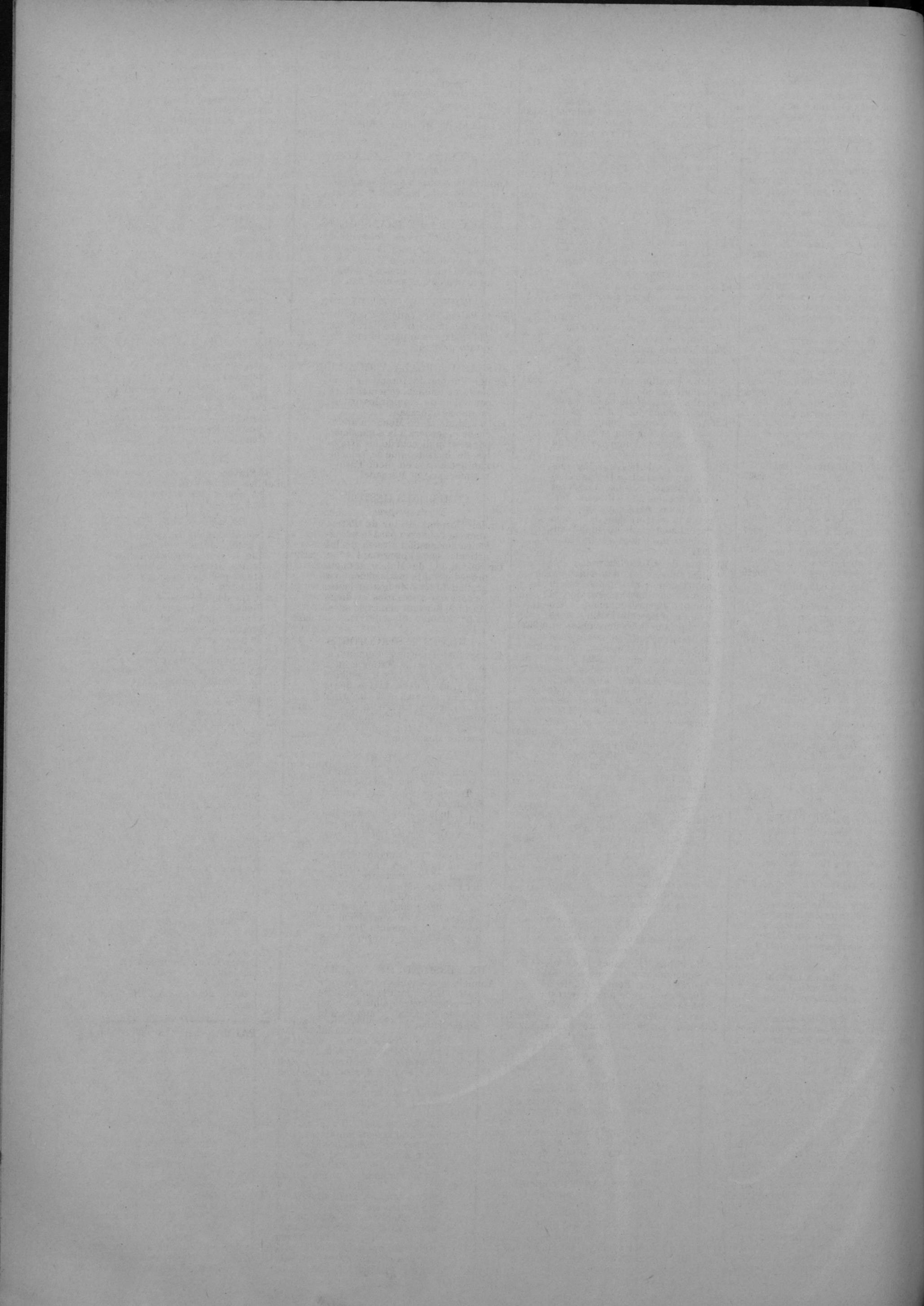
9921 El Sindicato de Riegos de Sóller anuncia estarán expuestas al público las modificaciones acordadas en el Reglamento y Ordenanzas por que se rige esta Entidad. 9921

9925 El Banco Agrícola de Pollensa anuncia haber sufrido extravío el resguardo de depósito n.º 347, expedido a favor de D. Antonio Xamena Solivellas. 9925

9926 La Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca anuncia procederá al sorteo de las Obligaciones del Ferrocarril secundario de Manacor a Artá, que deben ser amortizadas en 1.º agosto próximo. 9926

9926 El Fomento Agrícola Industrial y Comercial de Lluchmayor anuncia haberse extraviado el talón de depósito n.º 7536, constituido a favor de D. Juan Juliá Obrador. 9926

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA



S.  
ni.  
fan  
Rea  
su l

Ay  
con  
leg  
la  
est  
las  
cal  
190  
de  
efe  
das  
na  
cu  
dos  
por  
pre  
Es  
te  
ren

ses  
y c  
el  
Su  
na  
mu  
Bi

ta  
ve  
co  
Fo  
lor  
O  
tr  
G  
M

do  
bl  
ci  
da  
p

A  
c  
l  
l  
e  
a  
l  
C  
e